

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN.
ZONA EDUCATIVA ESTADO ZULIA.
MUNICIPIO ESCOLAR MARACAIBO # 7.
LICEO PRIVADO
"NUESTRA SEÑORA DEL VALLE".
CODIGO DEA: S2334D2313.



NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR AÑO ESCOLAR 2021-2022



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN.
ZONA EDUCATIVA ESTADO ZULIA.
MUNICIPIO ESCOLAR MARACAIBO # 7.
LICEO PRIVADO
"NUESTRA SEÑORA DEL VALLE".
CODIGO DEA: S2334D2313.

NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1: En lo normativo, la L.P. Nuestra Señora Del Valle se regirá por las disposiciones de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica del Trabajo, y la Resolución 058 de los Consejos Educativos, orientará en todas aquellas disposiciones legales que no colidan con las supra mencionadas.

Es importante señalar que nuestra Institución posee como Misión: "Formar integralmente y capacitar a sus estudiantes(as) en el Sub – Sistema de Educación Media General, centrando su atención en cuatro líneas claves: Calidad Educativa, Educación en y para el trabajo, Relación Liceo - Comunidad y el Deporte, Cultura y recreación como prevención Social, teniendo siempre presentes los principios y valores cristianos de justicia y solidaridad".

De igual manera esta Institución tiene la Visión que : "Nuestro Liceo responda al compromiso de educar, formar y capacitar un recurso humano con competencias laborales polivalentes, orientadas hacia el aprendizaje permanente y con valores humanos cristianos, aptos para su incorporación a la sociedad como ciudadanos (as) participativos (as), capaces de desempeñarse según su vocación, y comprometidos con la transformación de la sociedad".

Artículo 2: El Manual de Convivencia del L.P. Nuestra Señora Del Valle regula el funcionamiento y desarrollo de todas las actividades educativas del Colegio.

Artículo 3: El Manual de Convivencia se aplicará a todos los miembros de la Comunidad Educativa por igual, sin distinción alguna fundadas en la raza, el color, el sexo, el credo, la edad, el idioma, la condición social o cualquier otra razón.

Artículo 4: El presente Manual tiene por objeto establecer los derechos y deberes del Personal Directivo, Docente, Administrativo y Obrero, de los Estudiantes (as) y de los Padres y Representantes y la normativa de funcionamiento de todas las actividades que se desarrollan en el L.P. Nuestra Señora Del Valle, lo cual tiene como perfil académico:

a.- Educación que hace énfasis en los procesos de aprendizajes y en los contenidos que parten de la realidad y de la vida.

b.- Pedagogía activa, crítica y recreativa.

c.- Educación en el trabajo productivo y solidario.

d.- Educación en valores.

e.- Una Educación que enfrenta los problemas de la comunidad.

f.- Educación que propicia un proceso formativo permanente.

g.- Educación plenamente comprometida con el nuevo modelo del hombre y la sociedad.

Artículo 5: Los deberes de los Estudiantes (as), de los Padres y Representantes, del Personal Directivo, Docente, Administrativo y Obrero son de obligatorio cumplimiento. Su trasgresión será sancionada según lo establecido en el ordenamiento jurídico educacional.

PRINCIPIOS DE LA LOPNA.

Artículo 6:

Parágrafo Primero: Interés Superior del Niño y Adolescente: (Art.8 de la LOPNNA)

"Es un principio de interpretación y aplicación de la Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías".

Para determinar el Interés Superior del Niño en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente.
- c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño y del adolescente.
- e) La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo. En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Parágrafo Segundo: Prioridad Absoluta: (Art.7 de la LOPNNA)

"El estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende.

- a) Especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes, para las políticas y programas de protección integral al niño y al adolescente.
- c) Precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia".

Parágrafo Tercero: Igualdad y no Discriminación: (Art.3 de la LOPNNA)

"Las disposiciones de esta Ley se aplicarán por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares".

Parágrafo Cuarto: El Niño como sujeto de Derechos: (Art. 10 de la LOPNNA)

"Todos los niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, en consecuencia, gozarán de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquéllos consagrados en la convención sobre los Derechos del Niño"

Parágrafo Quinto: Capacidad Progresiva: (Art. 13 de la LOPNNA)

"Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes"

Parágrafo Sexto: Participación: (Art. 6 y 55 de la LOPNNA)

"La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes. El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes".

"Todos los niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen los padres, representantes o responsables en relación al proceso de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad. "El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños y adolescentes, así como a sus padres, representantes o responsables" (Art. 55 LOPNNA).

Parágrafo Séptimo: Principio de Corresponsabilidad. (Art. 4 A de la LOPNNA) "El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan"

Parágrafo Séptimo: Obligaciones generales de la Familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. (Art. 5 de la LOPNNA)

"La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco

entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia."

Artículo 7: Los derechos de los Estudiantes (as), de los Padres y Representantes, de los Docentes y Personal Administrativo y Obrero de la Institución no podrán ser menoscabados y conculcados por autoridad educativa alguna ni por miembros de la Comunidad Educativa. La trasgresión de lo dispuesto en el presente artículo acarreará las responsabilidades y sanciones de la ley.

Artículo 8: La enunciación de los deberes y derechos contenidos en el presente normativo no debe entenderse como la negación de otros que siendo inherentes a la condición de Estudiantes o Padres o Representantes, Personal Docente, Administrativo u Obrero, no figuran expresamente en el mismo. La falta de regulación sobre estos deberes y derechos no anula su ejercicio y cumplimiento.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.
DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.**

Artículo 9: Las normas de convivencia escolar son de aplicación general y de carácter obligatorio, para todo el personal directivo, administrativo, docente, estudiantes y comunidad educativa en general.

Artículo 9.1: Serán publicadas y del conocimiento de todas las personas que integran el liceo Privado Nuestra Señora Del Valle; sin embargo, su ignorancia no excusa de su incumplimiento y sus disposiciones no tienen efecto retroactivo.

Por consiguiente, se tomarán las medidas necesarias para garantizar que todo el Personal Directivo, Docente, Estudiantado, Padres o Representantes, Personal Administrativo, Obrero y cualquier otro, tengan conocimiento de las mismas; a través de cualquier espacio de difusión tales como reuniones, talleres, asambleas e impresos.

Dentro de estas medidas la institución debe:

- a) Disponer de una copia para su uso, consulta y fotocopia en la Coordinación Docente y/o Dirección del Plantel.
- b) En cada salón debe estar pegada la sección correspondiente a los alumnos o en su defecto publicar en cartelera.
- c) Entregar una copia de este Reglamento a la Defensora Escolar del Municipio Maracaibo 07.
- d) Promover espacios de difusión del contenido de esta Normativa Escolar de manera continua.
- e) Solicitar a los alumnos, padres, madres, representantes o responsables la dirección electrónica para enviar copia de la presente Normativa Escolar.
- f) Disponibilidad de una copia en la dirección.

LINEAMIENTOS GENERALES.

Artículo 10: Las actividades escolares, Docentes y administrativas se desarrollarán según el calendario escolar fijado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y estarán comprendidas entre el primer día hábil de la segunda quincena del mes de Septiembre y el último día hábil del mes de Julio del año siguiente.

Artículo 11: El horario de trabajo diario, la organización del año escolar, periodos de vacaciones, los lapsos de inscripción de los Estudiantes, las fechas de reapertura y clausura de cursos y demás aspectos relativos a la administración escolar, serán objeto de planificación por parte del Personal Directivo del Colegio.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES (AS)

Artículo 12: Son Estudiantes (as) del L.P Nuestra Señora Del Valle, los niños(as) y adolescentes que hayan sido debidamente inscritos o reinscritos por sus Padres, Responsables o Representantes en esta Institución Educativa.

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES (AS)

Artículo 13: En el L.P Nuestra Señora Del Valle se asegurarán todos los derechos y garantías del estudiantado, con fundamento en el interés superior del niño(a) y el adolescente. Los derechos que se enuncian en el presente Manual regirán con prioridad absoluta.

Artículo 14: Todos los Estudiantes (as) del L.P Nuestra Señora Del Valle tienen derecho a recibir educación actualizada y de calidad, de forma democrática,

integral, acorde con su desarrollo biológico, psicológico y social y en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

Artículo 15: Los Estudiantes (as) del L.P Nuestra Señora Del Valle tienen derecho a recibir formación religiosa, científica, humanística, deportiva, artística y recreativa que los capacite para el trabajo productivo y para una integración valiosa y fructífera a la sociedad.

Artículo 16: Los Estudiantes (as) tienen derecho a recibir atención educativa durante el año escolar, en los horarios establecidos por el Liceo y participar en el desarrollo de la totalidad de los objetivos programáticos previstos para cada área o asignatura o similar del plan de estudio correspondiente.

Artículo 17: Todos los Estudiantes (as) del L.P Nuestra Señora Del Valle tienen derecho a participar en su propia formación y en la de sus compañeros de estudio a través del trabajo en equipo, en los diferentes programas y actividades que se llevan a cabo en la Institución.

Artículo 18: Los Estudiantes y Estudiantes tienen derecho a ser informados y participar activamente en las actividades complementarias, socioculturales, deportivas y recreativas organizadas en la Institución, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de ellas.

Artículo 19: Los Estudiantes y Estudiantes tienen derecho a recibir apoyo en sus problemas académicos, personales y en lo concerniente a sus relaciones con la Institución y sus compañeros.

Artículo 20: Los Estudiantes (as) tienen derecho a utilizar los servicios educativos que ofrece la institución para su formación, bienestar estudiantil y recreación según las normas que rigen su funcionamiento.

Artículo 21: Los Estudiantes (as) tienen derecho al descanso, esparcimiento y recreación en el horario de recreo establecido para cada nivel educativo.

Artículo 22: Todo Estudiante (a) tiene derecho a ser respetado por sus educadores, compañeros y demás miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 23: Todo Estudiante (a) tiene derecho a expresar libremente su opinión y formular propuestas y observaciones ante las autoridades del Colegio de forma respetuosa, constructiva, siguiendo los canales establecidos.

Artículo 24: Todo Estudiante (a) tiene derecho a defenderse por sí mismo, de forma personal y directa, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo de la Comunidad Educativa.

Artículo 25: Se garantiza a los Estudiantes (as) el derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso académico o disciplinario y al debido proceso, en los términos consagrados en el ordenamiento educativo.

Artículo 26: Sobre el proceso de evaluación de los aprendizajes, los Estudiantes y Estudiantes tienen derecho a:

1.- Conocer todo lo relativo al régimen de evaluación, la planificación, estrategias e instrumentos a ser utilizados por sus Docentes en el proceso de evaluación de su aprendizaje.

2.- Ser evaluados conforme al ordenamiento establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica y demás disposiciones emanadas del Ministerio de del Poder Popular Para la Educación.

3.- Recibir informes periódicos de evaluación sobre su rendimiento.

4.- Solicitar la revisión de los resultados de evaluación ante los organismos competentes.

5.- Recibir los documentos probatorios de los resultados de la evaluación.

Artículo 27: Los Estudiantes (as) tienen derecho a promover y formar parte de comité, clubes y otras organizaciones estudiantiles.

Artículo 28: Todo Estudiante, a partir de 1º año, tiene derecho a elegir y ser elegido para el desempeño de cargos y funciones en los Comité de los Consejos Estudiantiles.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES (AS)

Artículo 29: Los Estudiantes (as) del L.P Nuestra Señora Del Valle deben respetar, cumplir y obedecer las disposiciones contempladas en el presente Manual de Convivencia.

Artículo 30: Todos los Estudiantes y estudiantas deben cumplir con los deberes contemplados en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y el Adolescentes, a saber:

- 1.- Honrar a la patria y sus símbolos.

- 2.-Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público.

- 3.- Respetar los derechos y garantías de las demás personas.

- 4.- Honrar, respetar y obedecer a sus Padres, Representantes o Responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico.

- 5.- Ejercer y defender activamente sus derechos.

- 6.- Cumplir sus obligaciones en materia de educación.

7.- Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.

8.- Conservar el medio ambiente.

9.- Cualquier otro deber que sea establecido en la Ley.

Artículo 31: Los Estudiantes (as) deben mantener en todas las circunstancias una actitud respetuosa hacia la Institución, sus valores y sus normas, así como hacia sus compañeros, el Personal Directivo, Docente, Administrativo y Obrero del Colegio.

Artículo 32: Los Estudiantes (as) deben respetar las normas de la moral y buenas costumbres y emplear siempre un lenguaje apropiado, tanto dentro como fuera de las instalaciones del Colegio.

Artículo 33: Los Estudiantes (as) deberán cumplir con constancia y dedicación las tareas y obligaciones inherentes a su condición de aprendices.

Artículo 34: Los Estudiantes (as) deberán abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y cualquier otra sustancia nociva para la salud.

Artículo 35: Los Estudiantes (as) deben asistir diaria y puntualmente a todas las actividades previstas en el horario de clases de cada año y sección.

Artículo 36: Las actividades escolares diarias estarán comprendidas dentro del siguiente horario, según el nivel educativo:

Educación Media General (1º año a 5to año) 7:00 am. a 12:50 pm.

Artículo 37: Los Estudiantes (as) que lleguen con retardo a la primera hora de clases deberán solicitar pase de entrada en la Coordinación respectiva. Se otorgará un máximo de dos pases por mes.

Artículo 38: A la hora de entrada el Representante podrá acompañar al Estudiante (a) hasta la puerta de entrada donde lo recibirá el Personal de guardia.

Artículo 39: Para retirarse del Liceo durante el horario de actividades, el Estudiante (a) deberá solicitar el pase de salida a la Coordinación respectiva. El Coordinador(a) solicitará información al Representante para otorgar el pase de salida al Estudiante (a).

Artículo 40: La asistencia de los Estudiantes (as) a clases es obligatoria. El porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación de un grado, área o asignatura o similar, es del setenta y cinco por ciento (75%) (Artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación).

Artículo 41: Al finalizar las actividades escolares los Estudiantes (as) deben retirarse a sus hogares y abstenerse de permanecer en las inmediaciones del Colegio.

Artículo 42: Los Estudiantes (as) deben traer los útiles requeridos para el desarrollo de las actividades escolares programadas para cada día.

Artículo 43: Los Estudiantes (as) deben permanecer en las aulas, laboratorios o ambientes donde se desarrolle la actividad escolar. Para retirarse de clases, por algún motivo justificado, deberá solicitar permiso al Docente correspondiente y al Coordinador(a), de ser el caso.

Artículo 44: La inasistencia a las actividades escolares, cualquiera sea su duración, deberá ser informada y justificada, por escrito, por vía telefónica o personalmente, por los padres, Responsables o Representante. Al reincorporarse a clases, el Estudiante (a) deberá presentar el justificativo médico o de otra naturaleza ante el Coordinador(a) respectivo como requisito indispensable para recuperar las actividades de evaluación.

Artículo 45: Cuando se trate de inasistencias prolongadas los Padres, Responsables o Representante deberá reunirse con el Coordinador(a) a fin de diseñar un programa que permita al Estudiante ponerse al día en los contenidos programáticos desarrollados.

Artículo 46: Los Estudiantes (as) que presenten algún impedimento físico o motivos de salud para la práctica de las actividades de Educación Física, Instrucción Premilitar, deberán presentar la certificación médica correspondiente.

Artículo 47: Los Estudiantes (as) tienen el deber de cuidar y preservar las instalaciones, el mobiliario, los equipos, los jardines y, en general, todos los bienes del Liceo.

Artículo 48: Los Estudiantes (as) deben mantener el orden y el aseo de las aulas, baños, patios y demás instalaciones del Liceo.

Artículo 49: El uniforme escolar es de uso obligatorio para todas las actividades escolares: en aulas, talleres, biblioteca, laboratorios, educación física y en los paseos o salidas del Liceo, actividades especiales organizados por el plantel (Decreto N° 1139. Gaceta Oficial N° 32.271 del 16 de julio de 1.981).

Artículo 50: Todos los Estudiantes deben asistir al Liceo con el uniforme reglamentario:

- Educación Media General del primero al tercer año : camisa color azul clara con el sello del Liceo impreso o cosido a nivel del pectoral izquierdo, pantalón a la cintura azul oscuro o falda según el genero, (no blue jean) de tela lisa, con trabillas, zapatos negros, medias azules, correa negra.

- Educación Media General de cuarto y quinto año: camisa color beige con el sello del Liceo impreso o cosido a nivel del pectoral izquierdo, pantalón a la

cintura de color azul oscuro o falda según el género (no blue jean) de tela lisa, con trabillas, zapatos negros, medias beige y correa negra.

Artículo 51: El uniforme reglamentario de Educación Física es:

- Educación Básica y Media General: Franela blanca con el distintivo del Colegio impreso, mono de algodón azul marino, zapatos deportivos negros o blancos y medias blancas.

Artículo 52: Los estudiantes (as) que asisten a prácticas deportivas en horario vespertino deberán usar el uniforme de educación física. Para los juegos en las distintas disciplinas usarán el uniforme distintivo del equipo o franela blanca y mono azul.

Artículo 53: En el uso del uniforme escolar los Estudiantes (as) deben cuidar los siguientes aspectos:1.- La camisa permitido con el uniforme es de color celeste, con el sello del Liceo impreso o cosido a nivel del pectoral izquierdo.2.- La talla del pantalón y camisa deben ser adecuadas al tamaño y peso del Estudiante.3.- La camisa debe ir por dentro del pantalón con su respectiva correa o cinturón de color negro.4.- Los pantalones deben ser de corte clásico (escolar), a la cintura, no ajustados y de bota recta. Sin remiendos, adornos, parches, roturas o ruedos descosidos.

Artículo 54: En su presentación personal los Estudiantes (as) deben cuidar los siguientes aspectos:

1.- Observar las reglas de higiene que garanticen la preservación de su salud.

2.- Las alumnas que tengan el cabello largo deberán traerlo recogido, con accesorios sencillos en colores celeste, azul marino o blanco.

3.- Los varones deben usar corte clásico de caballero, sin formas extrañas, ni demasiado largos. Deben abstenerse de teñirse el cabello, de hacerse peinados tipo erizo, uso de gomina, de barba y/o bigote.

4.- Las Estudiantes que utilicen accesorios, zarcillos u otras prendas deben ser discretos, uñas sin esmaltes de colores oscuros o muy llamativos y maquillaje sencillo.

5.- Abstenerse de utilizar piercing (ni en el rostro ni en ninguna parte del cuerpo), así como tatuajes que afectan la salud y la educación integral.

6.- Los Estudiantes (varones) deben abstenerse de utilizar zarcillos, cintillos, collares, pulseras u otros accesorios que alteren el uniforme escolar.

Artículo 55: Los Estudiantes (as) deben abstenerse de traer al Liceo aparatos electrónicos (Blackberrys, androide, discman, game boy, MP3, IPods, radio reproductores y otros). Los teléfonos celulares deben mantenerse apagados durante las horas de clase. Igualmente no traerán pelotas, balones, patines, u otros instrumentos de juego. Las autoridades de la institución no se hacen responsables de la pérdida de objetos personales. En los patios no está permitido el juego con pelotas, balones u otros objetos que pudieran acusar daño a otros estudiantes o a las instalaciones.

Artículo 56: Durante el tiempo de recreo los Estudiantes (as) deben utilizar los patios destinados para ello. No está permitido permanecer en las aulas, laboratorios o pasillos, así como dirigirse a las Canchas Deportivas.

Artículo 57: A partir de la Educación Media y Media General, los Estudiantes (as) deben cumplir responsablemente la función de auxiliar del Docente o Semanero(a). Los Estudiantes(as) de cada sección se turnarán en esta función siguiendo el orden de lista. La inasistencia del semanero será suplida por el siguiente Estudiante en la lista. Los deberes y atribuciones del Semanero(a) son:

- 1.- Llevar diariamente al aula la carpeta contentiva del diario de clases y útiles o materiales que requiera el Docente para su clase y devolverlos a la Coordinación al concluir las actividades.
- 2.- Cuidar del buen estado de la carpeta, del listado y del diario escolar. El Semanero(a) deberá responder por la pérdida o enmendaduras del diario de clases.
- 3.- Tener el pizarrón limpio a la entrada de cada Docente.
- 4.- Colaborar con el Docente y Coordinador(a) para que los Estudiantes no permanezcan en el aula durante los recreos.
- 5.- Velar por la limpieza y presentación del aula. El Semanero deberá reportar al Docente y/o Coordinador(a) cualquier deterioro o daño que observe en el aula.
- 6.- Prestar colaboración cuando lo requiera el Docente.

SECCION I
DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS –
MEDIACIO Y CONCILIACION- DISPOSICIONES TRANSITORIAS N°10 DE
LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN.

Artículo 58: Definición de Conciliación: es un procedimiento no adversarial que consiste en proponer a las partes en conflicto una solución, sin imponerla, y que aquellas podrán aceptarlas o no. Así, la labor del conciliador, al igual que la del mediador, es ser un tercero imparcial, significa una colaboración con las partes de modo que éstas puedan arribar a una justa composición del conflicto.(propone alternativas y soluciones).

Artículo 59: Definición de Mediación: Es la intervención en una disputa o negociación de una tercera parte aceptable, imparcial y neutral que, no teniendo poder ni autoridad para tomar decisiones sobre el resultado final,

colabora con las partes oponentes e la consecución voluntaria de un acuerdo mutuamente aceptable en relación con los temas objeto de la disputa.

Artículo 60: Asuntos sujetos a mediación y conciliación: Serán todos los asuntos susceptibles de acuerdo, transacción, desistimiento y aquellos que expresamente no sean contrarios al orden público y los que determine la Ley.

Artículo 61: La Mediación y la conciliación escolar: puede lograr acuerdos totales o parciales.

Artículo 62: Actores en la mediación y la conciliación escolar: pueden ser todos aquellos miembros que integran la comunidad educativa, estos son: Directiva escolar, docentes, padres, madres, representantes o responsables, niños y adolescentes, miembros de la comunidad organizada.

Artículo 63: Organización de las labores de los grupos de mediación escolar: Estará a cargo de un equipo de mediadores escolares dirigidos por el director y el coordinador con apoyo del equipo multidisciplinario que supervisará y designará los mediadores por aula de clases, formará y capacitará a los estudiantes, padres, educadores y representantes, en los siguientes temas:

- Mediación escolar,
- Inteligencia emocional,
- Y desarrollo de habilidades sociales, con el fin de prevenir la violencia
- Escolar estudiantil, tanto de manera individual o colectiva.

Se acordará los días y horarios para los distintos grupos de mediación escolar.

Artículo 64: Antes de aplicar el reglamento disciplinario: Se agotara las vías de mediación o conciliación; especialmente en los problemas de relaciones interpersonales y de convivencia, siempre que el hecho ocurrido sea de carácter disponible.

Artículo 65: No será disponible la Responsabilidad Penal del Adolescente: Por los hechos realizados, igualmente no será conciliable o sujeto a mediación la

Responsabilidad Penal de padres, madres, directiva escolar, docentes y en general a todo el personal administrativo y obrero; o comunidad en general, salvo los medios aplicables por el propio Sistema Penal

Artículo 66.La mediación: como mecanismo de resolución de conflictos será el medio ideal aplicable entre los estudiantes.

Artículo 67.Tanto la mediación o la conciliación será aplicable: en conflictos donde intervengan padres, representantes, docentes y directiva escolar y comunidad educativa en general.

Artículo 68.Proceso: Mediación entre estudiantes:

1. Se celebrará en un área específica y diferente al aula escolar
2. Los mediadores y comediadores estudiantiles deberán ser ajenos al grupo de niños o adolescentes en conflicto, pero se procurará sean estudiantes con edades similares. (entre pares).
3. Se deberá iniciar el proceso de mediación con una charla introductoria de las reglas que deben respetarse en la audiencia de mediación y en el cual se les explica los beneficios del proceso de mediación, a los participantes.
4. Los comediadores estudiantiles deberán levantar un acta de acuerdo, en el cual se procurará ser muy específico en lo pactado o acordado entre las partes
5. Si alguno de los estudiantes se negara a mediar se remitirá al niño o adolescente a la aplicación del reglamento interno disciplinario y se registrará los compromisos del estudiante que desee resolver el conflicto
6. Si se celebrare la sesión de mediación escolar y se llegaren a firmar acuerdos parciales o totales y estos se incumplen, pasaran a la aplicación del reglamento interno disciplinario.

SECCION II

DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO

(ART.57 Y 93 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)

DE LAS FALTAS, CORRECTIVOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 69: Principios:

1. Los correctivos tienen una finalidad eminentemente educativa y deben complementarse con la participación de los padres, representantes o responsables.
2. En el ejercicio de la autoridad disciplinaria deben respetarse los derechos humanos, la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, y el marco jurídico legal vigente.
3. El desconocimiento de esta Normativa no exime su cumplimiento y aplicación.
4. A los educandos que hayan incurrido en una falta, solo pueden aplicársele los correctivos previamente establecidas en el ordenamiento jurídico y en el presente Manual.
5. A ningún educando se le podrá establecer un correctivo dos (2) veces por el mismo hecho.
6. Quedan totalmente prohibidas los correctivos corporales, físicas, emocionales y psicológicas que impliquen maltrato de cualquier tipo y las que tengan por causa el embarazo de una adolescente.

Artículo 70.- Garantías del debido proceso:

Todos los educandos de esta institución a quienes se les haya imputado de haber incurrido en una falta, tienen las siguientes garantías:

1. Derecho a ser informado sobre los hechos que se le atribuyen y las razones por las cuales se ejerce en ese caso la autoridad disciplinaria.
2. Derecho a leer el contenido del expediente.
3. Derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, a menos que conste que ha incurrido en una falta flagrante.
4. Derecho a opinar y a la defensa, mientras manifieste una conducta acorde a las normas generales de convivencia.
5. Derecho a ser escuchado.
6. Derecho a impugnar los correctivos que le hayan sido impuestas ante una autoridad Superior.

Artículo 71.- Faltas Leves de los Estudiantes, Correctivos y Procedimientos:

El educando incurre en una falta leve cuando:

1. No cumpla con los deberes escolares; entre ellos las actividades, actividades de las comisiones, centros o clubes estudiantiles, tareas, ejercicios y asignaciones.
2. Irrespeten los Símbolos Patrios y de la escuela.
3. Porten las franela o camisas del uniforme Reglamentario, Educ. Física o IPM por fuera del pantalón o mono.
4. No asista regular y puntualmente a las actividades escolares.
5. No asista a las actividades escolares de la institución con el material y los útiles necesarios para ellas, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
6. No asista a las actividades culturales, deportivas, formativas y aquellas que propicie la institución.
7. No usen el traje escolar establecido en la presente Normativa, salvo aquellos casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
8. Permanezcan en las aulas de clases, sin la autorización durante los recreos o en ausencia del docente.
9. Lleguen en reiteradas ocasiones con retardados a sus actividades escolares.
10. Se prohíben el uso de celulares en las aulas de clase.
11. No colabore en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades del material y la planta física del plantel.
12. No cumpla las normas generales de convivencia y recomendaciones establecidas para las aulas de clases y en las diferentes actividades de la institución; acordadas por la participación libre, responsable y activa de los educandos, docentes, padres, representantes y demás personas de la comunidad educativa.
13. Se ausente del aula o de la institución en el horario de actividades escolares, salvo en los casos que tenga autorización previa, escrita y por razones debidamente justificadas por sus padres, representantes, responsables y/o de la coordinación respectiva.
14. Irrespetar de manera clara e intencional los derechos y garantías de las demás personas.

15. Interrumpan cualquier actividad de la institución con videos juegos, discman, reproductores, celulares y demás aparatos similares.

16. No mantenga una presentación adecuada y cónsona con un recinto educativo, debiendo abstenerse de asistir a clases con apariencia personal extravagante e impropia como el uso de zarcillos, pirzes (en los varones), collares, cabellos teñidos total o parcialmente con químicos o sustancias artificiales, pinturas de labios o de uñas de colores con tonalidades fuertes, uso de pirzes, o sin su uniforme reglamentario de clases, IPM y/o de Educación Física.

16. Consuma bebidas, comidas, golosinas o cualquier otro alimento en áreas de los salones de clases, laboratorios, biblioteca u otras dependencias administrativas del plantel.

18. Traiga al plantel materiales o publicaciones no cónsonas con la actividad educativa y formativa tales como discman, gorras, walkman, reproductores, revistas, barajitas, televisores y otros.

19. No realice las evaluaciones en el tiempo estipulado por el docente y no presente justificativo en un lapso de 72 horas posterior a la aplicación de dicha evaluación.

20. No mantenga un comportamiento adecuado, en actos públicos, visitas guiadas, lunes cívicos, convivencias, retiros y otras actividades similares.

21. Utilice palabras vulgaridades, despectivas e improprios hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.

22. No entregar las comunicaciones enviadas por la Institución a sus representantes y/ó responsables.

23. Cualquier otro hecho establecido como falta leve en el ordenamiento jurídico y en este Normativa Escolar.

CORRECTIVOS:

Esta consecuencia (correctivos), los aplica EL DOCENTE DE LA ASIGNATURA, EL DIRECTOR, EL COORDINADOR, el personal que observe la falta cometida (Fundamento legal: Incumplimiento de deberes de Niños, Niñas y Adolescentes. Art 93 de la LOPNNA)

- Todo correctivo tiene una finalidad pedagógica y formativa

- Ante todo procedimiento siempre se debe garantizar el derecho a opinar y ser oído del niño, niña y del adolescente.

1.- CORRECCIÓN

Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, en la cual se realiza:

- Un llamado de atención
- Se orienta y se realiza una advertencia, asomando posibles consecuencias de sus conductas. (El profesor, coordinador o directivo, debe dejar esto por escrito y archivarlo en el libro de vida del estudiante)

2.- AMONESTACIÓN

Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, en la cual se realiza:

- Una recriminación de la conducta realizada
- Se ejecuta en forma verbal y escrita

1.- Amonestación verbal: Consiste en una recriminación particular o colectiva, de forma pedagógica, racional que hace el Docente o Coordinador(a) de manera inmediata en la intención de corregir una conducta inapropiada.

2.- Amonestación escrita: Consiste en una recriminación personal, individualizada, de forma pedagógica y racional, contenida en un escrito del Docente o Coordinador(a) respectivo en el Diario de Clases y/o Expediente del Estudiante (a).

3.- Asignación de actividad de reflexión en torno a la falta cometida.

- El estudiante firma al final un compromiso.). El docente debe archivar esta acta de amonestación)

3.-DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- Una corrección verbal y escrita: Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, que comprende:

- El estudiante debe firmar un compromiso basado en acciones que debe mejorar en un lapso de tiempo determinado.
- Se le notifica al representante

PROCEDIMIENTOS:

1. El (la) docente, el orientador, el coordinador, el personal que observa la falta cometida, informa, llama, al alumno o alumna, y le notifica, le informa del acto u omisión que se le imputa.
2. Se oirá la opinión del alumno y se le permitirá que ejerza su defensa (inclusive mediante las pruebas que desee presentar).

DEBE QUEDAR CONSTANCIA ESCRITA DE LA OPINIÓN DEL ESTUDIANTE.

3.- El Coordinador notificará al representante y le informará del acto u omisión que se le imputa y se remite al estudiante la asigna la sanción o correctivo de falta grave. (Esto debido a que más de tres faltas leves se convierten en grave)(VER CORRECTIVOS A LAS FALTAS GRAVES).

LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN A LAS LINEAS DADAS ANTERIORMENTE SEGÚN SEA EL CASO, POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE APLICAR EL CORRECTIVO PERTINENTE CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA.

Artículo 72.- Faltas Graves de los Estudiantes, Correctivos y Procedimientos:

Los educandos incurren en faltas graves cuando:

1. Obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades escolares, culturales, deportivas, ecológicas, entre otras o alteran gravemente la disciplina.

2. Cometan actos violentos de hechos o de palabras (agresiones físicas, emocionales, psicológicas, verbales) contra cualquier miembro de la comunidad.
3. Provoquen desordenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.
 - a.- Copiarse en una prueba de evaluación escrita u oral. Por cualquier medio, material de apoyo, libros, láminas (chuletas), teléfonos celulares, y otros
 - b.- Sustraer pruebas u hojas de evaluación para su alteración.
4. Deterioren o destruyan de forma voluntaria las aulas, dotaciones o demás bienes del ámbito escolar.
5. No aprueban más del 80 % de las asignaturas.
6. Incurran reiteradamente en una falta leve, agotando los correctivos estipuladas en este Normativa Escolar.
7. Falsifique la firma de sus padres, representantes, responsable y/o docente.
8. Consuma bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el plantel y sus alrededores.
9. Porte y utilice sustancias o artefactos explosivos, pirotécnicos o incendiarios dentro de las áreas del plantel y sus adyacencias.
10. Porte y utilice armas de fuego y/o armas blancas de fabricación caseras o industrial dentro de
11. Utilice panfletos o cualquier otra publicación donde sea objeto de humillación, vejamen, ofensa, burla o menosprecio a la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
12. Atente contra los bienes e instalaciones del plantel o contra los bienes materiales de cualquier miembro de la comunidad educativa deteriorando y destruyéndolo de forma voluntaria total o parcial.
13. Sustraiga, retenga o destruya las pertenencias de compañeros de clase sin el consentimiento de dicho compañero.
14. Introduzca y utilice sustancias o instrumentos nocivos para la salud, que pongan en peligro la integridad física y emocional de las personas.
15. Realizar propagandas y campañas de proselitismo político-partidista dentro del plantel y en sus zonas aledañas.

16. Comprar o vender artículos o mercancías dentro del plantel y sus alrededores sin la autorización respectiva de la Dirección de la Institución.
17. Solicitar dinero a cualquier miembro de la comunidad educativa como cobro de peaje o vacuna.
18. El agavillamiento en cualquiera de sus formas para causar daño a cualquier miembro de la comunidad.
19. Participar en riñas o peleas.
las áreas del plantel y sus adyacencias.
20. Cualquier otro hecho establecido como falta grave o general en el ordenamiento jurídico vigente y en la presente Normativa.
21. Utilice palabras soeces, vulgaridades, despectivas e improprios hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.
22. No entregar las comunicaciones enviadas por la Institución a sus representantes y/o responsables.
23. Cualquier otro hecho establecido como falta leve en el ordenamiento jurídico y en este Normativa Escolar.

CORRECTIVOS:

Esta consecuencia (correctivos), los aplica EL DOCENTE DE LA ASIGNATURA, EL DIRECTOR, EL COORDINADOR, el personal que observe la falta cometida, (Fundamento legal: Incumplimiento de deberes de Niños, Niñas y Adolescentes. Art 93 de la LOPNNA).

- Todo correctivo tiene una finalidad pedagógica y formativa
- Ante todo procedimiento siempre se debe garantizar el derecho a opinar y ser oído del niño, niña y del adolescente.

1.- CORRECCIÓN

Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, en la cual se realiza:

- Un llamado de atención
- Se orienta y

- Se realiza una advertencia, asomando posibles consecuencias de sus conductas. (El docente debe dejar esto por escrito y archivarlo en el libro de vida del estudiante)

2.- AMONESTACIÓN

Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, en la cual se realiza:

- Una recriminación de la conducta realizada
- Se ejecuta en forma verbal y escrita
- El estudiante firma al final un compromiso. Se debe de archivar esta acta de amonestación).

3.-DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Es la consecuencia que se aplica al niño, niña y/o adolescente, que comprende:

- Una corrección verbal y escrita :

El estudiante debe firmar un compromiso, basado en acciones que debe mejorar en un lapso de tiempo determinado.

- Ante cada registro se debe comunicar a los padres de las faltas, el cual deberá ser citado por el guía u orientador
- Si la falta es grave debe abrirse un expediente, agotar la mediación si el hecho es disponible, sino deberá remitir inmediatamente a la coordinación respectiva.

PROCEDIMIENTOS:

Estas consecuencias o (correctivos), los aplica EL DIRECTOR, EL COORDINADOR, el personal que observe la falta cometida.

1.- El Personal Directivo y Coordinador, cuando conozca la presunta comisión de la falta del Estudiante (a), dará inicio a la instrucción del expediente

respectivo, con la finalidad de averiguar acerca de los hechos y determinar el tipo de falta.

2.- Se deberá notificar a los Padres, Responsables o Representantes, para que comparezcan acompañados del Estudiante, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones.

3. En caso de incurrir el estudiante en hechos contemplados en el ordinal 9 y 10 del artículo 72 se referirá el caso al órgano competente de establecido en la LOPNNA a los fines de garantizar la dirección adecuada y la seguridad del estudiante y de la comunidad educativa.

4.- Se respetarán los derechos y garantías del Estudiante; garantizándole ser oído, a opinar; y el derecho a la defensa. En el expediente se hará constar todas las circunstancias y pruebas necesarias para determinar la naturaleza del hecho. Teniendo en cuenta los deberes inherentes al Estudiante (a). Las declaraciones de los interesados (estudiantes (as), padres, responsables o representantes y personal general) deberán constar en un acta en la cual se expondrán los hechos y las incidencias recabadas mediante estos actos. A tales efectos se deberá realizar entrevistas con los Estudiantes (as) para conocer cómo sucedieron los hechos, por tal motivo deberá analizarse su libro de vida y diarios de clases.

5.- Se considerarán circunstancias atenuantes, la buena conducta y el rendimiento del Estudiante (a), así como cualquier otra circunstancia que, a juicio del Personal Directivo o del Consejo General de Docentes, amerite rebaja de la sanción.

6.- Determinada la falta, de acuerdo a la gravedad, se enviará el expediente al Jefe de Distrito o a la Defensoría Escolar, Municipio Escolar N° 7.

LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN A LAS LINEAS DADAS ANTERIORMENTE SEGÚN SEA EL CASO, POR EL FUNCIONARIO

RESPONSABLE DE APLICAR EL CORRECTIVO PERTINENTE
CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA.

CORRECTIVOS:

1.- REGLAS DE CONDUCTA:

Es una obligación de hacer o dejar de hacer, dirigida a el (la) estudiante.

a) Reparación o reposición económica de bienes muebles o inmuebles escolares Como: paredes, pizarrones, puertas, pupitres, encendedores, ventanas, carteleras, escaleras, cortinas, cerraduras, ventiladores, fluorescentes, salas sanitarias, computadoras, video beam, bus escolar. Sólo lo ejecutará el (la) estudiante(s) responsable(s) y fuera del horario de clases.

b) Limpieza de áreas afectadas o dañadas por los (las) estudiantes, Tales como canchas, patio, pasillos, escaleras, salón de clases, sanitarios, laboratorios, , biblioteca.

Esta consecuencia no puede ser aplicada bajo un sol inclemente, lluvia.

c) Trabajos especiales:

Realización de un informe Individual de investigación documental, el cual deberá ser redactado bajo un informe y luego será expuesto a un grupo de estudiantes, el mismo será relacionado con la conducta realizada.

d) Plan de Arborización Consiste en una jornada especial de recuperación ambiental de un área específica escolar, cuando la conducta realizada por el(la) estudiante se refiera al tema.

2.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES:

Consiste en la suspensión temporal, del (la) estudiante, de alguna actividad extraordinaria, realizada en la comunidad educativa (como viajes, paseos, excursiones, eventos deportivos, aniversario, entre otros)

3.- RETIRO DEL ESTUDIANTE DEL LUGAR DONDE SE REALICE LA PRUEBA Y ANULACIÓN DE LA MISMA, APLICADA POR EL DOCENTE.

4.- TIEMPO DE REFLEXIÓN:

Consiste en un retiro del aula para que el (la) estudiante realice una actividad extraordinaria pedagógica, vivencial o de investigación documental o de campo. También pueden ser actividades de carácter social y/o comunitarias , como trabajo de campo en el Cuerpo de Bomberos, Policía, Hospitales, Clínicas, Escuelas, Fundaciones de Asistencia, de Rehabilitación por Consumo de Drogas, Defensorías, Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y, Consejos Municipales de Derechos del Niño. Niña y Adolescente, Zona Educativa y otros (dependiendo de la conducta realizada como falta). Esta consecuencia solo se aplicará de 1 a 3 días como máximo. Para la determinación de días se tomará en cuenta el desarrollo evolutivo del niño o Fuera del horario de clases. Y se tomara en cuenta los evaluativos para fijar los días del correctivo o sanción.

Se seleccionará una serie de actividades que se realizaran en función de la falta y en función del tiempo de reflexión.

5.- CAMBIO DE SECCIÓN:

Cambio de aula o sección del estudiante.

LOS CORRECTIVOS SE APLICARÁN CONSIDERANDO LAS LINEAS DADAS ANTERIORMENTE SEGÚN SEA EL CASO, POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE, EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO PERTINENTE SEGÚN SEA LA FALTA COMETIDA.

PROCEDIMIENTOS:

1- Para la imposición de Un correctivo por una falta grave cometida se seguirá un procedimiento escrito.

2- EL DIRECTOR es el RESPONSABLE de aperturar el expediente disciplinario para los correctivos asignados con los números 1,2,3,4, 5 y 6 Esto se hará:

Apertura del expediente escolar. Faltas grave.

- Mediante carátula contentiva de los datos del estudiante, nombre, apellido, edad, cédula de identidad si la posee. Sección y año que cursa.
- Datos de la persona que solicita o inicia de oficio el expediente.
- Número de expediente.
- Enunciado de la presenta falta cometida (leve o grave).
- Datos del los Padres, representantes o responsables.

1. Se revisará expedientes disciplinarios:

En caso de que el estudiante sea reincidente en la conducta inadecuada, o en el desacato de normas escolares, el libro de vida permitirá conocer el estado académico, vida familiar, desenvolvimiento en general de su actuación educativa, a fin de que el procedimiento gire en torno, a todos los factores que puedan influir en el comportamiento del alumno y que las sanciones o correctivos disciplinarios sean realmente acordes a sus requerimientos y sea a su vez proporcionales a la falta cometida.

2. Se levanta acta: Mediante la cual el docente o cualquier otro interesado remiten el caso. La apertura del expediente también podrá iniciarse de oficio por el Director y /o Coordinador Docente de la escuela privada.

3. Inmediatamente se procederá a la notificación del estudiante, de su padre, madre o representante: En la cual se le permitirá al alumno ejercer su derecho a la defensa, a opinar y ser oído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Lopnna. Se concederá un lapso de dos (02 días hábiles contados a partir de su notificación, para alegar sus razones, promover pruebas y promoción de testigos.

4. Se levantará acta de defensa del estudiante: En la cual se dejará constancia por escrito de lo expuesto por el estudiante. En caso de que el alumno se negare a ejercer su derecho a la defensa igualmente se levantará un acta y se dejará constancia de la misma. De igual forma, se procederá con su representante. Previo a ello deberá comunicarse tanto al estudiante como al representante legal las faltas del estudiante. Este acto podrá realizarse en audiencia con el propio niño(a) o adolescente. Si es el caso en particular, será conveniente que el mismo se efectúe de forma individual, tal consideración obedecerá a razones socioeducativas.

5. Solicitud de informes: La solicitud de informe psicológico, psicopedagógico, médico, psiquiátrico, podrá ser requerido por la directiva escolar en cualquier estado del proceso, si estos llegan a ser necesarios, para la resolución satisfactoria y adecuada del procedimiento, en beneficio del niño(a) o adolescente.

6. Entrega del expediente:

En caso de ser requerido por cualquier órgano del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, para decidir la situación del estudiante dentro del plantel. La institución educativa conjuntamente con el órgano que así lo solicite, en todo momento velará por el respeto al derecho a la confidencialidad, el derecho al honor, reputación, vida íntima, de conformidad con lo establecido en la LOPNNA.

7. Lapso de duración: Será de cuatro (04) días hábiles, luego de haberse iniciado mediante solicitud o apertura de oficio, para tomar la correspondiente decisión, salvo que sea constatada la situación de indisciplina de forma in fraganti, no obstante se deberá igualmente garantizar el derecho a la defensa y opinión. Este lapso podrá extenderse salvo por razones justificadas, tales como enfermedad del alumno o entrega de informe.

8. La Directiva escolar deberá responder al Recurso de Reconsideración:

Este recurso lo ejercerá el estudiante de forma individual o de forma conjunta con sus padres, representantes o responsables en un lapso de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de las sanciones impuestas. La unidad educativa deberá responder del recurso si confirma, revoca o modifica la sanción, en un lapso de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de las sanciones impuestas. La unidad educativa deberá responder del recurso si confirma, revoca o modifica la sanción, en un lapso de dos (02) días hábiles.

9. Si se ratifica la sanción para los estudiantes, este puede impugnar la decisión: Ante una autoridad jerárquica e imparcial: frente a un jefe de la zona educativa o secretaría de educación, de haberse ratificado la sanción para el alumno. Para el ejercicio de este derecho se concederá un lapso de tres (03) días hábiles, tomando en consideración lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación.

Observación: El presente procedimiento no será aplicable en caso de niños con necesidades especiales, en los cuales se carecen de voluntad de actos tales como problemas orgánicos, ejemplos niños(as) y/o adolescentes con problemas de hiperactividad (diagnosticada), problemas psiquiátricos que requieren medicación previo diagnóstico a ello, retrasos psicomotor o mental, ya que en estos casos no se les puede atribuir responsabilidad alguna al alumno. Siendo su principal responsable, sus padres o representantes, quienes deberán comunicar oportunamente a la institución, cualquier problema de salud del niño(a) o adolescente, para el trabajo conjunto y equilibrado del mismo y lograr su proceso de formación y desarrollo integral, en la vinculación existente entre la escuela y la familia. Salvo que, luego de tener tratamiento o exista rehabilitación, pueda atribuírsele responsabilidad por mal comportamiento o incumplimiento de norma, tal aseveración sólo podrá realizarla el especialista en el área.

Sobre el tema señalado anteriormente, especialistas han manifestado, que por ejemplo; en los casos de hiperactividad las conductas de estos niños(as) o adolescentes son producto de la impulsividad, característica propia de tal trastorno, en tal caso los niños o adolescentes deberán recibir el tratamiento psicológico, farmacológico y psicopedagógico, asignado por su especialista, de no ser así su condición se agravaría.

Es importante señalar la gran responsabilidad que tiene todo padre, representante o responsable, frente a casos como los ya enunciados, ya que el tratamiento deberá ser constante, a fin de lograr canalizar las conductas inadecuadas, tomando en cuenta que la hiperactividad no se cura, se controla. Sin embargo la experiencia señala que muchos son los padres, representantes o responsables, que no aceptan el diagnóstico y se resisten al tratamiento, situación que genera violación a derechos fundamentales del propio niño(a) o adolescente. La no atención a tiempo puede generar comportamiento disociales, tales como consumo de drogas, hurtos y delincuencia en general.

En tales casos de no ser atendidos como corresponde por el representante, se comunicará inmediatamente la amenaza o violación del derecho respectivo, al

órgano del sistema de Protección, para su eventual restitución, previo a ello la institución educativa velara por tal cumplimiento, así como agotará antes, todas las vías de orientación y conciliación antes de denunciar al órgano administrativo competente. (Consejo de Protección del Niño y del Adolescente competente).

Artículo 73.- Faltas Muy Graves de los Estudiantes, Correctivos y Procedimientos: Los educandos incurrir en Faltas Muy Graves cuando:

1. RESPONSABILIDAD PENAL: En caso de acciones o hechos punibles como:

- a.-Porte de armas de fuego
- b.- Porte de armas Blancas
- c.- Drogas
- d.- Hurtos o Robos
- e.- Lesiones físicas y otros

El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

2. Cometan actos de hecho o de palabra contra la moral y las buenas costumbres que atenten claramente contra los derechos individuales y vulneren los derechos colectivos (exhibición de sus partes intimas, ofertar su cuerpo, improperios y/o amenazas contra cualquier miembro de la comunidad educativa, actos lascivo)

CORRECTIVOS:

1.-Las consecuencias además de cualquiera de las anteriores, es también penal, pero esta responsabilidad penal la determinará el juez.

Tomando en cuenta que la continuidad en el mismo instituto es contraria al Interés Superior del Adolescente y a derechos fundamentales no solo de él sino del resto de la población estudiantil, se someterán a un régimen a distancia a

los alumnos(as) que son reincidentes en faltas graves y que ponen en riesgo el derecho a la educación de sus compañeros(as) o cuando su integridad física corre peligro

2- REGIMEN ESPECIAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:

Implica la no asistencia al acto de grado, del(la) estudiante que incurra en hecho fortuito y flagrante así como la reincidencia en faltas graves y que ha hecho caso omiso a las recomendaciones, normativa de la institución.

3.- SUSPENSIÓN DEL ACTO DE GRADO:

4.- REUBICACIÓN:

Implica la reubicación del estudiante, previa debida sustanciación del expediente disciplinario, para ubicarlo en otro ambiente institucional, por haber cometido una falta muy grave. Tomando en cuenta que la continuidad en el mismo instituto es contraria al Interés Superior del Niño y/o Adolescente y a derechos fundamentales no solo de él sino del resto de la población estudiantil.

El director de la institución informará al supervisor quien junto con el Municipio ayudará en lo posible para dicha reubicación. Si el representante manifiesta por escrito que el mismo se encargará de reubicarlo, esto queda bajo su responsabilidad.

PROCEDIMIENTOS:

A la par en la institución ante estos casos se abrirá y se ejecutará el Procedimiento Disciplinario (Apertura de Expediente): La institución debe levantar el acta de los hechos, indicando lo sucedido, lo realizado y a quien se le entrega el(los) adolescente(s) (nombre de los funcionarios policiales de ser necesaria su presencia, según la falta cometida) en presencia de los padre, representante y/o responsable:

En Niños, Niñas y Adolescentes: Se retiene el arma de fuego o la droga, en presencia del coordinador y/o Director, se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y determinar la responsabilidad penal (el niño debe ir al

consejo de protección) (ver art. 532 de la Lopnna)

En el caso de Armas blancas: Se retiene el objeto se llama a los padres e inmediatamente se realiza una audiencia familiar, se agota la vía de la conciliación y orientación, para que el arma blanca, no se lleve nuevamente al colegio. Si el niño o el adolescente, agrede físicamente a cualquier persona con el arma blanca responde conforme a lo establecido en el Código Penal, Código Procesal Penal, y se procederá de la misma forma, dispuesto en el artículo 532 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

En caso de Hurtos o Robos: Se retiene el objeto, en presencia del coordinador y/o Director, se llama a los padres y a la policía, para decomisar el objeto, y determina responsabilidad penal (el adolescente debe ir a la fiscalía) (ver art. 532 de la Lopnna).

10.- La decisión de Régimen a Distancia la tomará el (la) Director(a) del Plantel y Reubicación la tomará el Consejo General, previo Procedimiento Disciplinario, convocar a los padres, representante o responsables para notificar.

Artículo 74: CONSECUENCIAS PARA LOS ESTUDIANTES

• FORMAS DE ORIENTACIÓN Y CORRECCIÓN PARA NIÑOS, Y NIÑAS EN EDUCACIÓN INICIAL:

a. Llamado de atención: Es una corrección verbalizada, de acuerdo a su edad, y desarrollo evolutivo, explicando de forma breve y positivamente, la conducta esperada, que deberá estar relacionada, con el cumplimiento del deber respectivo, por ejemplo: Decir palabras obscenas.

b. Orientación: Es un correctivo que implica explicar al niño, las posibles consecuencias del incumplimiento de algún de sus deberes, y mostrarles de forma clara y precisa, porque es necesario cumplir con las normas o reglas, o como poder resolver alguna diferencia con un compañero, ejemplo: discutir con algún compañero, no realizar la actividad asignada.

c. Tiempo de Reflexión: Este es un tiempo en el que el estudiante será ocupado en alguna otra actividad para reflexionar sobre lo sucedido. (está

prohibido aplicar en este tiempo planas, salir fuera del salón, tal corrección se aplicara con apoyo socio-emocional y supervisión), para reforzar conductas positivas se puede incorporar actividades sociales y educativas, que permiten al niño (a) interactuar, y responder al incumplimiento de algún deber, estas pueden ser de hacer o no hacer; por ejemplo: limpiar mesas, acomodar algún área, pedir disculpas y darse un abrazo, traer una canción o poesía, participar en asamblea escolar.

d. Citar al padre, madre o representante: Este correctivo tiene que ver con cualquier situación de la dinámica familiar, o de cualquier otra condición del niño o niña, que este modificando o interfiriendo con el normal desenvolvimiento escolar del niño (a), o por que sea necesario la intervención de un especialista, referida a cualquier estado del niño (a) que comprometa, el estado de salud físico o emocional del niño, o su desarrollo evolutivo. (se podrán abrir expedientes de seguimiento para apoyo de la familia, así como para medir evolución y desarrollo de los niños en el ámbito escolar). También podrá utilizarse tal consecuencia, para la restitución o reposición económica de material o mobiliario dañados.

Estas sanciones serán aplicadas por el docente y coordinador con apoyo de su auxiliar, y serán comunicadas al (la) director(a).

CORRESPONSABILIDAD DE LAS FAMILIAS:

CASOS: pasos a seguir:

1. Los padres tienen responsabilidad:

- Cuando el niño o adolescente no cumple el horario delegado por responsabilidad de los padres
- Cuando el niño o adolescente no cumpla con la higiene o presentación debida. Ejemplo:
 - Corte de cabello
 - Falta de higiene personal
 - Ropa en mal estado
 - Incumplimiento en el horario de llegada
- Cuando el padre no coopera activamente en el proceso educativo de sus hijos

NOTA 1: Todo acto administrativo debe ser registrado en los formatos correspondientes.

NOTA 2: PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE FLAGRANCIA:

Pasos a seguir:

- Se levanta un Registro anecdótico.

Se agota la mediación de ser posible y se aplica el correctivo de forma inmediata según la conducta realizada

NOTA 3. RESPONSABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

Docente de Aula: Lleva el Registro anecdótico

Coordinador (a): Lleva la apertura del expediente

Equipo multidisciplinario: Acompaña el proceso

Superintendente (a): Supervisa y dirige el proceso disciplinario

NOTA 4: Todo estudiante involucrado en una falta grave deberá asistir a encuentros de reflexión con el personal del Departamento de Orientación, y según amerite el caso, recibir asistencia especializada con personal externo al Colegio.

NOTA 5: Los trabajos comunitarios deberán ser realizados bajo la tutoría de un docente, pudiendo referirse a:

- a) Guardias de limpieza de áreas abiertas
- b) Guardias de seguridad(entrada, receso, salida)

Artículo 75.- Criterios para aplicar los Correctivos:

Para aplicar cualquier correctivo se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.
2. La edad del educando.
3. El grado de responsabilidad en los hechos.
4. La actitud del educando al momento de enfrentar su responsabilidad en los hechos.
5. Los esfuerzos del educando por reparar los daños causados.
6. Las motivaciones y el contexto en el cual ocurren los hechos

7. La proporcionalidad del correctivo en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.
8. La idoneidad del correctivo para cumplir su fin estrictamente pedagógico.
9. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNNA).
10. La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.
11. La presente Normativa Escolar.

SECCION III

DE NORMAS ESPECIALES

Artículo 76.- NORMAS GENERALES EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIONES ESPECIALES.

Considerando la importancia de incluir en la normativa, una disposición para garantizar la integración todos los niños, niñas y adolescentes y preservar todos sus derechos y garantías, sin discriminación alguna. Salvo aquella que favorezca positivamente el desarrollo evolutivo e individual de cada niño o adolescente. Art 61 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas o Adolescentes.

Se entiende y se considera a los fines de esta normativa escolar, que las condiciones especiales, se refiere a circunstancias de forma permanentes (trastornos generalizados del desarrollo, trastornos de conductas, entre otros) o temporales como depresión, timidez, o cualquier otra que indique un abordaje, especial o distinto.

1 Todo padre, madre, representante o responsable, deberá al momento de inscribir a su representando, hacer mención expresa de la condición especial del niño, niña o adolescente, llenado a tal fin un formato de información para el apoyo y acompañamiento institucional, el cual deberá contener además de sus datos personales, información del diagnóstico, recomendaciones escolares y nombre del especialista tratante. Así mismo deberá asistir a una entrevista con el equipo multidisciplinario, asistiendo el padre o la madre de forma conjunta con el niño, niña o adolescente para tener referencia de su historia personal.

2 Según el Diagnóstico el equipo multidisciplinario o el equipo de bienestar estudiantil solicitará el seguimiento del tratamiento y a su vez este deberá informar sobre la evolución y desarrollo del caso, tanto a nivel de su diagnóstico, como del rendimiento escolar del niño, niña o adolescente.

3 En el caso de que la madre, el padre, representante, no comunique la condición especial del niño, niña o adolescente, o la desconozca, pero sea observada por el personal docente, de coordinación o directivo. El personal docente, de coordinación o directivo en estos casos solicitará al equipo de bienestar estudiantil, una intervención para obtener una impresión diagnóstica. El Equipo de bienestar estudiantil o multidisciplinario, podrá en cualquier momento solicitar a la brevedad posible a sus padres o representantes evaluación psicológica, psiquiátrica, psicopedagógica, neurológica o cualquier otra evaluación que sea necesaria, para establecer un diagnóstico sobre el caso.

4 El personal Directivo brindará la formación, capacitación y adiestramiento necesario al personal, a fin de que este maneje las estrategias adecuadas y la planificación académica de los objetivos a obtener dentro del aula, sobre los casos que ya han sido diagnosticados.

5 Las madres o padres, representantes o responsables que se niegan a consignar a tiempo la evaluación clínica o recomendaciones respectivas, se convocará a una entrevista en primer lugar por el equipo multidisciplinario o de bienestar estudiantil, para constatar la razón del incumplimiento, y se levantará un acta de entrevista familiar para precisar acuerdos en beneficio del niño, niña o adolescente.

6 Si tal acuerdo se incumpliera este será remitido a un órgano del Sistema de Protección de Niños, Niñas o Adolescentes para garantizar el cumplimiento de controles clínicos y garantizar el derecho a la salud física o psíquica que así requiera el niño o adolescente, previo a ello la familia será informada oportunamente por el consultor jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 54 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

7 A los fines de garantizar la prosecución escolar, se podrá solicitar a cualquier programa registrado en el Consejo Municipal de Derechos del Municipio Maracaibo, o por cualquier de evaluación con el cual cuente el municipio escolar de Integración Zulia, una valoración externa y objetiva sobre el diagnóstico, su permanencia o no dentro de escuela regular y sobre las recomendaciones escolares para el estudiante en general.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 77: La supervisión, asesoramiento y Coordinación del proceso de evaluación del aprendizaje de los Estudiantes estará a cargo de los Coordinadores de cada nivel, los cuales, a su vez, serán asesorados y supervisados por el Departamento de Control de Estudios y Evaluación y la Dirección del Liceo.

Artículo 78: En relación a la evaluación de los aprendizajes, los estudiantes (as) deben disponer del plan de evaluación de cada grado y/o asignatura al iniciarse cada lapso y participar en la discusión y propuestas sobre el mismo a fin de enriquecer el proceso educativo

Artículo 79: Los estudiantes (as) deben recibir y guardar los trabajos y otros instrumentos de evaluación corregidos por el docente, los cuales les deben ser entregados en un lapso no mayor de quince (15) días a la fecha de su presentación.

Artículo 80: Con respecto al cumplimiento de los calendarios de pruebas y fechas de asignaciones y evaluación, se considerarán los siguientes aspectos:

1.- Las pruebas finales de lapso forman parte del proceso de evaluación ordinario, por lo tanto, no se requiere la suspensión de clases.

2.- Las fechas para la realización de pruebas, entrega de informes y otras actividades de evaluación deben ser informadas por lo menos con una semana de anticipación.

3.- Los Estudiantes (as) presentarán las pruebas y entregarán las asignaciones en las fechas indicadas.

4.-La inasistencia a una actividad de evaluación debe ser justificada ante la coordinación respectiva tan pronto el estudiante (as) se reincorpore a las actividades.

5.- Las actividades de evaluación entregadas con demora a la fecha establecida ocasionarán pérdida de un porcentaje de la calificación correspondiente, en caso de no tener la debida justificación. La determinación del porcentaje se hará en función del tiempo transcurrido entre la fecha prevista y la fecha de entrega por parte del estudiante (a). El porcentaje variará desde un 25 hasta un 50%, de acuerdo con el análisis de las razones de su incumplimiento.

Sección I

CARACTERÍSTICAS, FORMAS Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 81: Los diferentes procesos de evaluación y los procedimientos a aplicar en los Nivel de Educación Media General, se regirán por las disposiciones reglamentarias de la Ley de Educación, su Reglamento y demás instrumentos normativos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 82: La evaluación, como parte del proceso educativo, será continua, integral y cooperativa. Determinará de modo sistemático en qué medida se han

logrado los objetivos educacionales indicados en la Ley Orgánica de Educación; deberá apreciar y registrar de manera permanente mediante procedimientos apropiados, el rendimiento del educando, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad; valorará asimismo la actuación del educador y en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso.

Artículo 83: La actuación general del Estudiante (a) será evaluada en los niveles y modalidades del sistema educativo a través de los siguientes tipos de evaluación:

- 1.- Diagnóstica,
- 2.- Formativa y
- 3.- Sumativa.

Artículo 84: Las formas de evaluación Sumativa serán:

- 1.- Cualitativa,
- 2.- De Ubicación,
- 3.- Extraordinarias,
- 4.- Parciales,
- 5.- Finales de Lapso y
- 6.- De Revisión, conforme a lo pautado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 85: Las estrategias de evaluación se aplicarán mediante técnicas e instrumentos tales como: observaciones de la actuación del Estudiante (a), trabajos de investigación, portafolios, exposiciones, trabajos prácticos,

informes, entrevistas, cuadernos de trabajo, dramatizaciones, pruebas escritas, orales o prácticas, y otras que apruebe el Consejo General de Docentes.

Artículo 86: Cuando el 30% o más de un grupo o sección de estudiantes (as) resultase aplazado deberá realizarse una actividad remedial sobre los contenidos evaluados, dentro de las 72 horas siguientes a la entrega de las calificaciones, y aplicarse una prueba de repetición sobre los mismos contenidos y con igual valor en la calificación. La calificación obtenida en esta segunda forma será la definitiva en esa evaluación.

Artículo 87: Los Estudiantes (as) tienen derecho a solicitar la nulidad de las pruebas, cuando se comprueben irregularidades igualmente a solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación.

1.- La solicitud de revisión de calificaciones definitivas de lapso debe realizarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la entrega de boletines de calificaciones.

Artículo 88: Son órganos del proceso de evaluación: El Docente, los Consejos de Sección, el Departamento de Evaluación, la Dirección del Liceo, los funcionarios de Supervisión, las unidades especializadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y los otros que éste determine.

Artículo 89: El proceso de evaluación del Estudiante (a) debe favorecer la participación del Docente, del Estudiante, de la sección o grupo y del Consejo de Docentes.

Sección II

DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 90: El rendimiento estudiantil es el progreso alcanzado por los Estudiantes (as) en función de las competencias, bloques de contenidos y objetivos programáticos propuestos para cada nivel educativo y para cada área o asignatura.

Artículo 91: A los fines del otorgamiento de la calificación en cada estrategia de evaluación, el Docente deberá apreciar no sólo el rendimiento estudiantil de sus Estudiantes sino también los rasgos relevantes de su Personalidad, entre los cuales podrán considerarse, según el caso, la responsabilidad, los hábitos de trabajo e higiene, la presentación Personal y la cortesía, la creatividad y la iniciativa, el ajuste social y la participación; todo ello sin menoscabo de los juicios descriptivos que emita el Docente sobre la actuación general del alumno (Artículo 23 L.O.E.).

Artículo 92: Los logros que alcancen los Estudiantes (as) en el dominio de las competencias, de contenidos y objetivos programáticos propuestos en cada uno de los grados y áreas académicas en las dos primeras Etapas de Educación Básica, los expresará el Docente de manera cualitativa en los términos que lo determine el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 93: El dominio de las competencias, bloques de contenidos y los objetivos programáticos propuestos en las asignaturas o similares de los años de la Educación Media y Educación Media General, se expresarán mediante apreciaciones cuantitativas, a través del otorgamiento de calificaciones, conforme a las regulaciones del presente normativo y las que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 94: Los Estudiantes (as) serán promovidos al año o nivel educativo inmediatamente superior, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (Artículos 113 y 114 y demás instrumentos normativos que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Educación).

Artículo 95: En Educación Media General la expresión cuantitativa de la calificación obtenida por el estudiante (a) se expresará mediante un número entero comprendido en la escala del uno (1) al veinte (20), ambos inclusive. En todo caso la calificación mínima aprobatoria de cada asignatura o similar será de diez (10) puntos. Cuando al efectuar los cómputos se obtuvieren fracciones

decimales de cincuenta centésimas (0,50) o más, se adoptará el número inmediato superior.

Artículo 96: En cuanto a la revisión y repetición de pruebas y los Estudiantes (as) repitentes, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (Artículos 115 al 118) y demás normativas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 97: En todo lo relativo a la evaluación del estudiante (a), el régimen de repitencia y rendimiento escolar, el Manual de Convivencia acogerá las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica de educación, su Reglamento y las normativas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

TÍTULO III
DEL PERSONAL
CAPÍTULO I
PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 98: Se entiende por el personal directivo aquel que cumple funciones de orientación, dirección, asesoramiento, supervisión y toma de decisiones que involucren la totalidad o niveles del proceso educativo.

Artículo 99: El Rector es la autoridad que representa a la Institución. Busca animar y fortalecer la identidad de la Institución y supervisa, en calidad de Representante de la misma, las funciones Docentes y administrativas realizadas en el Liceo. Representa los nexos de unión y entendimiento entre los Directivos del Liceo y las autoridades de Inter- institucionales.

Artículo 100: Son deberes del Rector:

1.- Representar oficialmente, ante la Comunidad Educativa, ante los organismos gubernamentales e instituciones de diversos caracteres.

2.- Comunicar, a través de la Dirección del Liceo, las orientaciones, informaciones y decisiones tomadas en reuniones interinstitucionales, que correspondan al Liceo.

3.- Asesorar a la Dirección del Liceo en cuanto a políticas educativas, contratación y cese de Personal y administración de los bienes del Liceo.

4.- Velar por el buen funcionamiento de las actividades formativas de los Estudiantes (as) y Docentes, dirigidas a fortalecer sus vínculos con la Institución.

5.- Preservar los intereses de la Identidad Institucional en la Comunidad.

6.- Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 101: El Director (a) Académico (a) es la primera autoridad docente y administrativa del Liceo, representante legal y supervisor del mismo. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educación, impartir las directrices y orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como representar a la Institución en actos públicos y privados.

Artículo 102: El Director (a) Académico (a) del L.P. Nuestra Señora Del Valle, presentará a la comunidad educativa, al inicio de cada año escolar, el Proyecto Educativo Integral Comunitario (P.E.I.C.) del Liceo y la programación de las actividades a realizar en el año escolar.

Artículo 103: El Director (a) Académico (a) garantizará al estudiantado el derecho a la educación y, en consecuencia, no podrá impedir indebidamente su inscripción, ingreso o permanencia en la Institución.

Artículo 104: Son funciones y atribuciones del Director (a) Académico (a):

- 1.- Procesar, cumplir y hacer cumplir todo lo concerniente a lineamientos de las políticas educativas emanadas de los organismos superiores.
- 2.- Diagnosticar y evaluar, conjuntamente con el equipo Técnico-Docente, los problemas y prioridades de la Institución.
- 3.- Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento técnico del Docente y de todo el Liceo.
- 4.- Responder ante las autoridades competentes del funcionamiento técnico, Docente y administrativo del Liceo.
- 5.- Ejercer la Dirección pedagógica del Liceo y supervisar, a través de las Coordinaciones, el desarrollo de la enseñanza de cada cátedra.
- 6.- Propiciar y fomentar la investigación pedagógica, conjuntamente con los Coordinadores (as) y demás miembros del personal.
- 7.- Propiciar la actualización Docente mediante cursos, foros, charlas, conferencias y mesas de trabajo sobre diversos temas educativos.
- 8.- Nombrar los distintos responsables de los campos directivos de la Institución de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 9.- Organizar el Personal bajo su Dirección de acuerdo con las características, necesidades, funciones propias del cargo y disposiciones legales vigentes.
- 10.- Elegir, contratar y cesar, cuando sea necesario, al Personal Docente y Administrativo de la Institución.
- 11.- Presidir los actos del Liceo y representarlo en aquellos de carácter público.
- 12.- Realizar el plan anual de la Institución conjuntamente con el equipo Técnico-Docente.

13.- Convocar y presidir los Consejos Directivos, Técnico-Docentes, General y de Docentes.

14.- Informar sobre la marcha del Liceo y someter a consideración los asuntos reglamentarios o aquellos cuya importancia lo requiera.

15.- Instituir canales y mecanismos de comunicación, estableciendo las normas, para informar y ser informado periódicamente por los diversos organismos y miembros de la comunidad educativa.

16.- Conceder permisos especiales a los Docentes y demás miembros empleados de la Institución.

17.- Cuando lo juzgue conveniente, asistir a las reuniones de los Consejos de Sección.

18.- Revisar, firmar y conservar la correspondencia oficial y demás documentos propios del Liceo.

19.- Recibir y entregar, bajo minucioso inventario, el material de enseñanza, los muebles, programas de estudio, libros, archivos y de otros bienes del Liceo.

20. - Cumplir y hacer cumplir el calendario escolar.

21.- Definir, conjuntamente con su equipo asesor, la estructura organizativa del Liceo y las responsabilidades del Personal adscrito de acuerdo a las denominaciones de cada cargo.

22.- Ejecutar las disposiciones aprobadas en Consejo General de Docentes y velar por su correcta aplicación.

23.- Determinar los diversos lineamientos y criterios para la distribución de la planta física.

24.- Instruir expedientes y establecer los mecanismos correctivos en caso de faltas del Personal adscrito.

25.- Instruir expedientes y establecer los mecanismos correctivos, conjuntamente con los órganos colegiados, en caso de faltas de los Estudiantes (as).

26.- Dispensar a los superiores jerárquicos, subordinados, Estudiantes (as), Padres, Representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato afable, acordes con su investidura Docente.

27.- Fomentar y supervisar las actividades de índole cultural, religiosas, cívicas y deportivas en los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.

28.- Asumir plenamente las funciones que le señale el Reglamento de Comunidades Educativas.

29.- Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y atribuciones contemplados en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE COORDINACIÓN

Artículo 105: El Coordinador (a) es un Docente con funciones administrativas de carácter académico, que coordina la política educativa de la especialidad, nivel o etapa correspondiente con la política general de la Institución, para el logro de los objetivos académicos, curriculares y de formación integral mediante la participación de todo el Personal Docente y el Estudiantado en forma dinámica.

Artículo 106: Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de nivel o etapa:

- 1.- Elaborar el plan anual de trabajo mediante la revisión, actualización y Coordinación de los programas del área en todos sus niveles.
- 2.- Organizar, orientar y supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje en el área académica de su competencia.
- 3.- Orientar la planificación académica de acuerdo con los objetivos, criterios curriculares y normativas emanadas de la Dirección del Liceo y del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- 4.- Coordinar las acciones de los Docentes para el logro de los objetivos propuestos.
- 5.- Orientar los procesos e instrumentos de evaluación de los productos del aprendizaje y adelantar acciones para mejorar el rendimiento escolar.
- 6.- Supervisar la ejecución y evaluación de las actividades académicas.
- 7.- Administrar el Personal a su cargo de acuerdo con las normas vigentes.
- 8.- Colaborar con el Director (a) y demás Coordinadores en la elaboración y puesta en marcha del Plan Anual de la Institución.
- 9.- Atender, orientar e informar a los Representantes, en coordinación con los Docentes, en todo lo referente a la marcha académica y conductual de los Estudiantes (as) a su cargo.
- 10.- Coordinar con los Docentes la administración de los recursos para el aprendizaje.
- 11.- Orientar a los Docentes en el planeamiento y desarrollo de sus respectivos programas.

- 12.- Planificar y ejecutar las actividades de guiatura del Estudiantado.
- 13.- Mantenerse actualizado en cuanto a disposiciones legales y técnicas pedagógicas para orientar apropiadamente la labor de los Docentes de la especialidad.
- 14.- Proponer cursos de actualización pedagógica para los Docentes a su cargo.
- 15.- Fomentar la investigación en el área educativa del Personal Docente para el logro de los propósitos educativos.
- 16.- Supervisar la planificación, evaluación y el trabajo de aula de los Docentes bajo su Coordinación.
- 17.- Asistir a todas las reuniones del Consejo Técnico Docente y demás reuniones que convoque el Director (a).
- 18.- Programar y presidir los Consejos de Sección o nivel.
- 19.- Presentar, al finalizar el año académico, un informe escrito al Director(a) sobre los aspectos más relevantes ocurridos durante el año escolar en el ejercicio de sus funciones.
- 20.- Difundir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Institución.
- 21.- Aplicar las sanciones que sean necesarias según lo establecido en las Manual de Convivencia del Liceo.
- 22.- Sugerir al Consejo Técnico la revisión del Normativo Interno, anotando las modificaciones que considera necesarias.
- 23.- Fomentar el espíritu cristiano, los valores cívicos y la proyección social del Estudiantado.

24.- Fomentar en el Estudiantado un comportamiento de autocontrol que contribuya a la formación integral de su personalidad.

25.- Informar oportunamente al Director(a) sobre los problemas que se presenten en el orden disciplinario, moral y social.

26.- Informar oportunamente a la Dirección sobre planificación de eventos especiales.

27.- Informar oportunamente al Representante sobre el rendimiento académico, personal y/o social de su representado.

28.- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

29.- Cumplir la jornada laboral previamente establecida.

30.- Mostrar una conducta ejemplar ante Docentes y Estudiantes (as) a su cargo.

31.- Estar en comunicación constante y directa con el Director (a).

Artículo 107: Las Coordinaciones de Especialidades están conformadas por un Docente designado por el Director (a) quien será responsable por el desarrollo eficiente de los programas del área.

Artículo 108: Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de especialidades:

1.- Coordinar la elaboración del plan general de actividades en el área de su especialidad.

2.- Supervisar y asesorar a los Docentes en la planificación y desarrollo de las actividades curriculares del área de su especialidad.

3.- Organizar eventos y actividades especiales internas y promover la participación en eventos estudiantiles de intercambio con otras instituciones educativas.

4.- Supervisar la actuación del personal Docente en su área, según las pautas de la Dirección o Coordinación de nivel y atendiendo a las indicaciones del Consejo Técnico Docente.

5.- Supervisar y asesorar a los Docentes en la planificación y desarrollo de las actividades curriculares del área de su especialidad.

6.- Estimular a los Docentes a una labor responsable, eficiente y de conjunto.

7.- Registrar y analizar datos estadísticos relativos al rendimiento en su especialidad.

8.- Ofrecer orientaciones para la solución efectiva de problemas de enseñanza y aprendizaje en el área de su especialidad.

Artículo 109: La Coordinación de Orientación Espiritual es el organismo del Liceo encargado de la planificación, desarrollo y evaluación del plan general de actividades a desarrollar en el año escolar para la formación religiosa de los Estudiantes.

Artículo 110: Los deberes y atribuciones del Coordinador(a) de Orientación Espiritual son:

1.- Planificar las actividades religiosas y pastorales de la Institución.

2.- Motivar y orientar la Educación en la Fe en los distintos niveles: Educación Media y Educación Media General.

3.- Coordinar el trabajo y las actividades que ejecuta el equipo de Docentes de Educación en la Fe.

4.- Proponer estrategias metodológicas dinámicas y actualizadas para la formación en la Fe y fomentar el empleo de recursos didácticos en las mismas.

5.- Motivar y preparar a los estudiantes (as) de acuerdo a sus tendencias y creencia religiosas.

6.- Planificar las celebraciones del Calendario Litúrgico.

7.- Contribuir a la conformación de los Colectivos de Formación, ex – Estudiantes (as) y Estudiantes (as) del Liceo.

8.- Presentar un informe de actividades al Director(a) del Liceo al final de cada año escolar.

9.- Orientar actividades de obras sociales para el fomento de la solidaridad y concientización en el estudiantado.

10.- Las demás que puedan contribuir a fortalecer la formación espiritual y en la Fe del alumnado.

11.- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Artículo 111: El Departamento de Control de Estudio y Evaluación es un servicio del L. P. Nuestra Señora Del Valle para asesorar, organizar, supervisar y controlar todo lo relativo a los procesos de Control de Estudios y Evaluación a los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 112: El Departamento de Control de Estudios y Evaluación estará a cargo de un Docente especialista en el área y una secretaria.

Artículo 113: Son funciones y atribuciones del Departamento de Control de Estudios y Evaluación las siguientes:

1.- Dar cumplimiento, conjuntamente con la Dirección del Colegio, a la normativa legal vigente en materia de Evaluación y Control de Estudios.

2.- Informar al personal Docente y administrativo sobre las disposiciones normativas vigentes emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

3.- Elaborar el Plan Anual del Departamento y velar por su cumplimiento.

4.- Orientar y supervisar el proceso de inscripción y registro de Estudiantes.

5.- Procesar y tramitar según la normativa vigente: las transferencias, cambio de datos, copia certificada de registro de títulos, modificaciones de dorso en el título de Educación Media General.

6.- Organizar, dirigir y supervisar la elaboración de recaudos de registros de calificaciones y comprobatorios de estudio.

7.- Orientar y supervisar el proceso de evaluación integral y por asignaturas.

8.- Orientar y supervisar que los instrumentos de evaluación elaborados por los Docentes respondan a criterios técnicos.

9.- Asesorar a los Docentes y coordinadores en aspectos técnicos y administrativos del proceso de evaluación.

10.- Elaborar, conjuntamente con los Coordinadores, cronogramas y normativas para la aplicación de las pruebas de lapso, materia pendiente, revisión y repetición.

11.- Implementar, conjuntamente con las Coordinaciones, las medidas y recursos necesarios para que los Estudiantes, Padres y Representantes conozcan los resultados del proceso de evaluación.

12.- Analizar periódicamente los resultados de las evaluaciones con el objeto de promover mejoras en el proceso educativo.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 114: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente: "Se entiende por personal Docente, quienes ejerzan cualesquiera de las funciones señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación, bien sea en la condición de personal ordinario o de personal contratado".

Artículo 115: La docencia se ejercerá con carácter de ordinario o de contratado. Es ordinario quien sea designado para ocupar el cargo. Es contratado quien sea designado para ocupar un cargo por tiempo determinado en razón de ausencia temporal del ordinario (Artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación).

Artículo 116: Las actividades Docentes se cumplen dentro del año escolar, cuya duración mínima será de ciento ochenta (180) días hábiles y podrá ser dividido en periodos de acuerdo con las necesidades educativas.

SECCIÓN I

DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 117: El personal Docente del L.P. Nuestra Señora Del Valle, gozará de los derechos que a continuación se enuncian y todos los demás que les confieran las leyes. Son derechos del Personal Docente:

- 1.- Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función Docente.
- 2.- Recibir información acerca de las actividades educativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución, en el ámbito de la Comunidad Educativa.
- 3.- Recibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido en el Colegio.
- 4.- Participar de sistemas de previsión y asistencia social que favorezcan sus condiciones de vida.
- 5.- Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la Comunidad Educativa.
- 6.- Justificar la inasistencia a sus labores y solicitar permisos debidamente justificados.
- 7.- Participar y realizar cursos de perfeccionamiento y actualización.
- 8.- Participar activamente en actividades de investigación y estudios en el campo pedagógico, cultural, científico y otros relacionados con su profesión.
- 9.- Recibir becas para sus hijos que estudien en el Colegio, de acuerdo al tiempo (horas) de dedicación a la Institución.
- 10.- Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias.

Artículo 118: El Personal Docente gozará de autonomía académica para la enseñanza, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 10 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

Artículo 119: Los profesionales de la docencia gozarán del derecho a la permanencia en los cargos que desempeñen, siempre y cuando cumplan los deberes inherentes al mismo. Es importante señalar que el Docente ingresado en nuestra institución debe cumplir con un período de prueba de tres meses, si una vez cumplido este período su actuación resulta satisfactoria, el mismo será contratado para el año escolar en curso con la excepción que si este incumpliere con sus deberes laborales, podría ser sancionado o despedido justificadamente.

Parágrafo primero: Asimismo el profesional docente de nuestra institución debe estar certificado plenamente por las instituciones superiores universitarias catalogadas para egresar Licenciado en Educación en sus menciones respectivas. Vale destacar que el Docente de nuestra institución debe ser egresado dentro de los parámetros mínimos para el ejercicio docente, por tal razón se determina que el titular de la cátedra siempre será el docente en Categoría de Licenciado. En caso que la institución requiera de personal sin perfil docente, los mismos serán contratados bajo la figura de personal suplente.

Artículo 120: El Personal Docente tendrá derecho a una remuneración constituida por un sueldo base y por los incrementos que les correspondan de acuerdo al escalafón. El Docente deberá entregar a la Comisión de Sustanciación los recaudos necesarios para la determinación del escalafón que le corresponde.

Artículo 121: El Personal Docente tiene derecho a disfrutar de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles de vacaciones. A los fines de su determinación se computarán los del mes de Agosto, los de la primera quincena de Septiembre y los que señale el calendario escolar de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación, el artículo 56 del

Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 186 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

SECCIÓN II

DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 122: Son deberes y atribuciones del Personal Docente:

1.- Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución Nacional y las Leyes.

2.- Educar con la palabra, con el ejemplo y manifestar su compromiso con los principios cristianos y la filosofía educativa de la Institución.

3.- Cumplir con el uniforme respectivo diariamente y de carácter obligatorio.

4.- Cumplir con las actividades Docentes conforme a los planes de estudio oficiales dentro del calendario escolar y en su horario de trabajo.

5.- Planificar y programar las actividades generales del área o grado respectivo, de acuerdo con el Coordinador(a) de nivel o etapa.

6.- Programar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas o grado a su cargo, en atención a las normas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y los lineamientos de la Institución.

7.- Utilizar las técnicas pedagógicas que fueren necesarias para favorecer un óptimo aprovechamiento del período escolar.

8.- Aplicar oportunamente las estrategias metodológicas que fueren necesarias en atención a los resultados de las evaluaciones en cooperación con la Coordinación respectiva.

9.- Mantener al día sus registros de evaluación y entregar los resultados en las fechas indicadas por la Coordinación.

10.- Orientar las actividades de sus Estudiantes (as) para el logro de un desarrollo armónico de su personalidad.

11.- Orientar a sus Estudiantes (as) en la toma de decisiones sobre su comportamiento y aprovechamiento escolar.

12.- Realizar acciones de carácter formativo y hacer seguimiento de sus efectos en los Estudiantes (as).

13.- Atender a los Padres, Representantes y Responsables en los casos que sea requerido por éste y por el Coordinador (a), suministrando información amplia y objetiva sobre el desenvolvimiento del Estudiante (a), orientando y solicitando su colaboración.

14.- Participar en la administración de la disciplina de los Estudiantes (as) conforme lo determinan las normas internas del Liceo y presentar los casos especiales a la Coordinación respectiva.

15.- Favorecer la Coordinación de la acción educativa, mediante una comunicación armoniosa y fluida con el Coordinador(a) y los demás Docentes.

16.- Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales utilizados en la labor Docente.

17.- Cumplir con la jornada de trabajo y la asignación académica de acuerdo con las normas vigentes.

18.- Asistir con puntualidad a sus clases y demás actividades programadas por el Liceo.

19.- Cumplir las guardias que le sean asignadas dentro de su horario de actividades.

20.- Participar con sus Estudiantes (as) en la realización de actividades religiosas, culturales y deportivas y orientar en el cumplimiento de las normas internas, del respeto mutuo y la convivencia armoniosa.

21.- Participar en los actos de la Comunidad Educativa y asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Colegio y por la Coordinación respectiva.

22.- Participar en la programación, realización y evaluación de las actividades complementarias requeridas por el Liceo.

23.- Mantenerse actualizado en los temas referentes a las asignaturas y/o niveles que dicta y en general en aspectos pedagógicos, religiosos, científicos, sociales y legales que contribuyan a su perfeccionamiento como Docente y a su realización personal.

24.- Asistir y participar en forma activa en los cursos, seminarios, talleres, charlas y otras actividades programadas por el Liceo, orientadas a su actualización y mejoramiento Docente.

25.- Presentar informes periódicos a la Coordinación respectiva sobre el desarrollo y resultado de su labor Docente.

26.- Informar oportunamente a los Estudiantes (as) y a los Padres, Representantes y Responsables cuando le sea solicitado, acerca de los resultados de la evaluación del Estudiante (a).

26.- Reportar los resultados de la evaluación del grado o sección a su cargo y elaborar los informes de evaluación que le sean requeridos.

27.- Asistir al Consejo de Docentes y al Consejo de Sección cuando sea convocado.

28.- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de su cargo.

SECCIÓN III

De las Faltas y Sanciones del Personal Docente

Artículo 123: Las faltas cometidas por el Personal Docente se clasifican en leves y graves.

Artículo 124: Se consideran faltas leves, según el Artículo 52 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, los siguientes casos:

- 1.- Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
- 2.- Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
- 3.- Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa.
- 4.- Incumplimiento reiterado de las actividades Docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas de aula.
- 5.- Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar.

Artículo 125: Se consideran faltas graves los siguientes casos establecidos en los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica de Educación y en el Artículo 150 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente:

- 1.- Aplicación de castigos corporales o afrentosos a los Estudiantes(as).

- 2.- Manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
- 3.- Abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o fortuitos.
- 4.- Inasistencia e incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación escolar.
- 5.- Conductas contrarias a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres o a los principios que informan la Constitución y demás Leyes de la República.
- 6.- Violencia de hecho o de palabra contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
- 7.- Falta de probidad o conducta inmoral.
- 8.- Utilización de medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos establecidos en la Ley.
- 9.- Coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la Comunidad Educativa.
10. Reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas.
- 11.- Inasistencia injustificada durante tres días hábiles en el período de un mes.

Artículo 126: Las sanciones a las faltas del Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación y 153 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente son:

- 1.- Amonestación oral.
- 2.- Amonestación escrita.

3.- Separación temporal del cargo sin disfrute de sueldo.4.- Despido.

Artículo 127: La amonestación oral y la amonestación escrita corresponden, en primera instancia, al Coordinador(a) de Nivel o Etapa. Si el Docente reincide en la falta corresponderá a la Dirección del Liceo instruir el expediente correspondiente.

Artículo 128: Para la averiguación y determinación de las faltas cometidas por el Personal Docente y a los fines de la decisión correspondiente, el Director(a) instruirá el expediente respectivo, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho. Se garantizará en todo momento el derecho del afectado a ser oído y a ejercer plenamente su defensa conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL PERSONAL OBRERO

Artículo 129: El Personal Administrativo es el responsable de las funciones ordinarias de oficina y de prestar los servicios de carácter administrativo y de secretaría.

Artículo 130: El Personal Obrero es el responsable de los servicios de aseo y mantenimiento del Liceo de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 131: El Personal Administrativo y Obrero, se regirá por los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, en la Ley Orgánica del Trabajo, en el Manual de Convivencia y en cualquier otra disposición legal dictada por la autoridad competente.

Artículo 132: Son derechos del Personal Administrativo y Obrero:

- 1.- Ser respetado por todas las personas que integran la Comunidad Educativa del Liceo Nuestra Señora del Valle.
- 2.- Ser tratados en forma respetuosa y digna en las amonestaciones y/o sanciones, tanto en público como en privado.
- 3.- Disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones necesarias para el desarrollo de sus labores.
- 4.- Recibir los recursos y materiales requeridos para el desarrollo de sus funciones.
- 5.- Presentar o dirigir peticiones al Personal Directivo o Docente, así como a cualquier otro órgano que integre el Liceo, sobre asuntos que le conciernan y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.
- 6.- Participar libre y activamente en la vida de la Institución Educativa.
- 7.- Los demás derechos que establezcan las normas legales.

Artículo 133: Son deberes del Personal Administrativo y Obrero:

- 1.- Atender, informar y dispensar un trato amable y educado a miembros de la Comunidad Educativa.
- 2.- Responder por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y materiales confiados para el cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Informar oportunamente los requerimientos de material necesarios para el desarrollo de las actividades.
- 4.- Cumplir la jornada laboral legalmente establecida.

5.- Hacer su trabajo con la eficiencia requerida para el cumplimiento de las tareas asignadas.

6.- Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores responsables de supervisar sus funciones en conformidad a las especificaciones de su cargo.

7.- Poner en conocimiento de sus superiores situaciones y hechos que comprometan la prestación del servicio.

8.- Velar por el cumplimiento de las normativas de la Institución.

9.- Respetar las normas de la moral y buenas costumbres y emplear siempre un lenguaje apropiado.

10.- Cumplir con las disposiciones del Manual de Convivencia del Liceo y las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 134: Se considerarán faltas del Personal Administrativo y Obrero:

1.- Falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo.

2.- Vías de hecho, salvo en legítima defensa.

3.- Injurias o falta grave al respeto y consideración debido a cualquier miembro de la comunidad educativa.

4.- Hecho intencional o negligencia grave que afecte el funcionamiento, la seguridad o higiene del trabajo.

5.- Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la seguridad o higiene del trabajo.

6.- Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (03) días hábiles en el periodo de un (01) mes.

7.- Perjuicio material causado intencionalmente o con negligencia grave en las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, mobiliario y otros bienes del Liceo.

8.- Falta grave a las que impone la relación de trabajo y abandono del trabajo.

Artículo 135: Son causales de amonestación escrita las contempladas en la Ley del Trabajo.

Artículo 136: Son causales de destitución las establecidas en la Ley del Trabajo.

Artículo 137: Las sanciones disciplinarias a las que está sujeto el Personal Administrativo son:

1.- Amonestación oral.

2.- Amonestación escrita.

3.- Despido.

TÍTULO V

COMITÉ DE PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

Artículo 138: Se entiende como Padre, Madre, Representante o Responsable del L.P Nuestra Señora Del Valle, aquella persona mayor de edad, que ejerza la representación legal de Estudiantes(as) del Liceo o que tenga la debida autorización del organismo competente y se responsabilice de la actuación del mismo, durante el año escolar, desde el momento de la inscripción.

Artículo 139: Son derechos de los Padres, Madres, Representantes y Responsables:

1.- Ser informados acerca de la organización y funcionamiento del Liceo, así como del régimen Docente y de evaluación.

2.- Recibir información periódica sobre la actuación general de sus representados.

3.- Solicitar y recibir orientación y apoyo para mejorar el rendimiento académico y/o comportamiento de su representado.

4.- Ser atendido por las diferentes instancias institucionales cuando las circunstancias relacionadas con sus hijos o representados así lo ameriten.

5.- Elegir anualmente, de forma democrática, a los miembros del Consejo Educativo.

6.- Elegir y ser elegidos como voceros de comité o como miembros del Consejo Educativo.

7.- Tener voz y voto en las asambleas del Consejo Educativo.

8.- Formar parte de las comisiones de trabajo de la Comunidad Educativa.

9.- Ser informados periódicamente sobre el manejo de los fondos del Consejo Educativo.

10.- Ejercer su defensa o la de su representado ante los órganos de la Comunidad Educativa cuando corresponda.

11.- Recibir constancia de haber asistido al Liceo para tratar asuntos relacionados con la educación de sus representados.

Artículo 140: Son deberes de los Padres, Madres, Representantes y Responsables:

1.- Garantizar la educación de sus hijos o representados. En consecuencia deben cumplir oportunamente con los requisitos de inscripción o reinscripción de sus representados.

2.- Asumir plenamente la responsabilidad en el proceso educativo de su representado, interesarse por sus actividades y brindarle apoyo y estímulo.

3.- Conocer el Manual de Convivencia del L.P. Nuestra Señora Del Valle y velar porque su representado cumpla a cabalidad las normas que establece.

4.- Velar por asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades del Liceo y por el cumplimiento de las tareas y demás asignaciones.

5.- Velar porque su representado use el traje escolar y cuide su presentación personal, de acuerdo a las regulaciones pertinentes.

6.- Asegurar que su representado se retire del Liceo al finalizar sus actividades escolares, de acuerdo con su horario, evitando que se quede en las zonas aledañas al Liceo.

7.- Buscar y Revisar los informes de evaluación (Boletines de Calificación de cada Lapso) de su representado y devolverlos firmados cuando corresponda. Es importante mencionar que todo padre, madre, representante y responsable; debe buscar en la fecha señalada por las autoridades de la institución el informe de la evaluación de su representado, en caso que no asista en la fecha señalada deberá justificar su inasistencia en un lapso de tres (03) días hábiles, de lo contrario se solicitara la ayuda institucional de la defensoría escolar para subsanar dicha situación.

8.- Guardar, en todas las circunstancias, una actitud respetuosa hacia la Institución, sus principios, valores y normas y hacia su Personal Directivo, Docente, Administrativo y Obrero. Esta actitud debe ponerse de manifiesto en el trato, las comunicaciones y en el uso de los espacios escolares.

9.- Atender las citaciones y convocatorias que les fuesen formuladas por la Dirección del Liceo, los miembros del Personal Docente y autoridades educativas.

10.- Atender las recomendaciones que les formulen los miembros del Personal Directivo y Docente del Liceo acerca de su representado, en cuanto a comportamiento, asistencia, rendimiento estudiantil, salud, deporte, recreación, atención especial y demás aspectos del proceso educativo.

11.- Proveer a su representado, en la medida de sus posibilidades, de los libros y útiles pertinentes.

12.- Presentar los documentos de su representado cuando fueren requeridos por las autoridades educativas.

13.- Participar en los actos u otras actividades educativas programadas por el Colegio cuando fuesen invitados o requeridos para ello.

14.- Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y comisiones para las cuales fueren asignados en la Comunidad Educativa.

15.- Asistir puntualmente a las asambleas y demás actos públicos auspiciados por las autoridades competentes o por los órganos de la comunidad educativa.

16.- Cumplir con las colaboraciones y demás aportes establecidos por el Consejo Educativo, conforme a las disposiciones que regulan la Comunidad Educativa.

17.- Informar a las autoridades educativas del Liceo acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo.

18.- Firmar los documentos relativos al proceso educativo de su representado, cuando así lo exijan las autoridades competentes.

19.- Informar y justificar ante la Coordinación respectiva las inasistencias y faltas de su representado en un lapso no mayor de 72 horas.

20.- Cubrir los gastos de reparación de daños por causa del mal uso de instalaciones, mobiliarios y equipos por parte de su representado.

21.- Cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

Artículo 141: Los Padres, Madres, Representantes y Responsables de los Estudiantes (as) del L.P. Nuestra Señora del Valle, tienen el deber de cumplir con la cancelación de las cuotas mensuales correspondientes al servicio escolar que presta la Institución. La cancelación de dicha Mensualidad Escolar debe realizarse los primeros Cinco (05) días de cada mes. Es importante mencionar que los Padres, Madres, Representantes y Responsables de la Institución tiene el deber formal de cancelar la cantidad dineraria respectiva por concepto de inscripción al nuevo año escolar prosequivo.

Artículo 142: Los deberes de los Padres y Representantes son de obligatorio cumplimiento. Su trasgresión acarreará las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 143: Si el Representante no acude al Liceo luego de tres (3) notificaciones por cualquier vía, será remitido al Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente con previo estudio conjunto con la Defensoría Educativa.

TÍTULO VI
DE LOS CONSEJOS DOCENTES
CAPÍTULO I

Artículo 144: De conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, el Liceo Privada Nuestra Señora Del Valle funcionarán los siguientes Consejos Docentes:

- 1.- El Consejo Directivo.
- 2.- El Consejo Técnico Docente.
- 3.- El Consejo de Sección.
- 4.- El Consejo de Docentes.
- 5.- El Consejo General.
- 6.-El Consejo Educativo (058).
- 7.-El Consejo Estudiantil.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 145: El Consejo Directivo es el organismo técnico-asesor integrado por el Director(a) y los Coordinadores(as) de nivel del Liceo. Tiene como propósito servir de órgano permanente, deliberante, normativo e igualmente, debe velar por la consecución de los objetivos trazados por la Comunidad Educativa.

Artículo 146: Las funciones del Consejo Directivo son:

- 1.- Brindar asesoría técnica al Director(a) en la toma de decisiones a nivel institucional.
- 2.- Contribuir y velar para que se apliquen los lineamientos emanados de los organismos competentes.

- 3.- Planificar y establecer las interrelaciones pedagógicas y culturales con otras Instituciones Educativas u otras organizaciones.
- 4.- Asesorar y evaluar la aplicación de planes y programas educativos.
- 5.- Proponer soluciones a los problemas técnicos Docentes y administrativos.
- 6.- Ser el organismo de enlace entre la Dirección, las instituciones y organizaciones a nivel local.
- 7.- Llevar el registro de actas correspondientes a cada reunión.
- 8.- Reunirse ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes y en forma extraordinaria las veces que el caso lo amerite.

CAPÍTULO III

CONSEJO TÉCNICO DOCENTE

Artículo 147: El Consejo Técnico Docente estará integrado por el Director(a) y los Docentes con funciones administrativas. El objetivo principal está dirigido a garantizar el más alto nivel de calidad académica, el normal funcionamiento de la Institución y velar por la consecución de los objetivos educativos.

Artículo 148: Las funciones del Consejo Técnico Docente son:

- 1.- Planificar, elaborar y distribuir las actividades Docentes en la Institución Educativa.
- 2.- Establecer mecanismos de coordinación tendientes a sistematizar los procedimientos de trabajo y unificación de criterios para la toma de decisiones.

3.- Colaborar en la preparación de proyectos, reglamentos y disposiciones que deban dictar las autoridades superiores del Liceo.

4.- Asesorar al Consejo Directivo sobre el funcionamiento técnico-Docente del Liceo.

5.- Colaborar con el Director(a) en la elaboración del plan anual institucional.

6.- Estudiar la problemática de carácter general de la Institución para buscar mecanismos de solución a la misma.

7.- Evaluar continuamente el rendimiento estudiantil de cada sección, a los efectos de realizar la planificación de estrategias dirigidas a lograr el nivel óptimo esperado.

8.- Planificar y proponer al Consejo Directivo todos aquellos medios requeridos para la actualización pedagógica de los Docentes.

9.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE SECCIÓN

Artículo 149: El Consejo de Sección estará integrado por todos los Docentes de cada una de las secciones de Educación Media General, presididos por el Coordinador(a) de nivel. Podrán participar en sus reuniones el Director(a), el Psicólogo(a) Escolar y el Especialista en Evaluación. Su finalidad es conocer, estudiar y resolver los problemas que les sean planteados por los Docentes de la respectiva sección. Se reunirán ordinariamente al finalizar cada lapso en un lapso y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 150: Las funciones del Consejo de Sección son:

- 1.- Evaluar el rendimiento grupal e individual de cada sección y proponer estrategias a fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 2.- Analizar el resultado del proceso de evaluación del aprendizaje de la sección o grupo.
- 3.- Evaluar los aspectos generales y particulares de aplicación, disciplina y colaboración de los Estudiantes (as) de la sección correspondiente.
- 4.- Coordinar y considerar las fechas para la presentación de pruebas de lapso a nivel de la sección.
- 5.- Considerar la iniciativa y participación de los Estudiantes (as) en actividades complementarias y efectuar ajustes en las calificaciones.
- 6.- Analizar y sugerir alternativas de acción para elevar el nivel de rendimiento y mejorar la disciplina escolar.
- 7.- Llevar registro escrito de las reuniones con firmas de los participantes.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE DOCENTES

Artículo 151: El Consejo de Docentes estará integrado por el Personal Directivo y por la totalidad del Personal Docente. Es un órgano asesor de la Institución Educativa.

Artículo 152: Las funciones del Consejo de Docente son:

- 1.- Conocer, aprobar y vigilar el cumplimiento de las Normas de Convivencia del Liceo.

- 2.- Acordar objetivos y metas de trabajo.
- 3.- Estudiar y analizar aspectos de carácter pedagógico-administrativo de las actividades de la Institución.
- 4.- Aprobar los certificados y títulos de estudios realizados en el Liceo privado Nuestra señora del Valle.
- 5.- Participar y planificar la elaboración del programa de las actividades pedagógicas.
- 6.- Realizar diagnósticos generales del funcionamiento de la Institución.
- 7.- Participar en la planificación de programas de actividades pedagógicas.
- 8.- Proponer acciones orientadas a superar las debilidades de la Institución.
- 9.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
- 10.- Llevar registro escrito de las reuniones con firmas de los participantes.

CAPÍTULO VI

CONSEJO GENERAL

Artículo 153: El Consejo General estará integrado por el Personal Directivo, la totalidad del Personal Docente y dos (02) miembros del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables, así como por dos (02) Estudiantes cursantes del 2do Año de Media General. Se reunirán ordinariamente dentro de los primeros 60 días del año escolar y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 158: Las funciones del Consejo General son:

- 1.- Analizar y velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente.
- 2.- Estudiar y analizar aspectos de carácter pedagógico y administrativo de la Institución.
- 3.- Aprobar las Normas de Convivencia del Liceo.
- 4.- Proponer y aprobar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y evaluación de situaciones curriculares.
- 5.- Imponer las sanciones establecidas en artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación.
- 6.- Analizar y evaluar el desarrollo del año escolar, el cumplimiento de objetivos y metas previstas.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
- 8.- Llevar registro escrito de las reuniones con firmas de los participantes.

TÍTULO VI

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 154: La Comunidad Educativa del L.P Nuestra Señora Del Valle es la Institución formada por los Docentes, Padres, Madres, Representantes, Responsables y Estudiantes (as) del Liceo. Podrán formar parte de ella, además, personas vinculadas al desarrollo de la comunidad en general (Artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación).

Artículo 155: La Comunidad Educativa del LP Nuestra Señora Del Valle, tendrá un carácter de organización democrática, participativa e integradora del

proceso educativo y contribuirá, de acuerdo a sus posibilidades, a las programaciones y a la conservación y mantenimiento del Liceo.

CAPÍTULO I

Objetivos de la Comunidad Educativa

La Comunidad educativa se refiere al conjunto de personas que influyen y son afectadas por un determinado entorno educativo. Si se trata de una escuela, ésta se forma por alumnos, ex-alumnos, docentes, directivos y personal administrativo, padres, benefactores de la escuela, e incluso vecinos de los establecimientos.

En líneas generales, la comunidad educativa se encarga de promover actividades que lleven al mejoramiento de la calidad de la educación, y lograr además mejorar el bienestar psicosocial de los estudiantes. Busca no solamente impartir instrucción o mejorar la calidad de la misma, sino llegar a lo que podría llamarse educación integral, es decir, también jugar un rol que vaya más allá de los aspectos económicos y estructurales de la planta física de las instituciones educativas, alcanzando niveles de complejidad y responsabilidad al incluir aspectos como los controles en los presupuestos educativos, las evaluaciones de la calidad educativa y los controles a nivel socio-educativo, la conveniente inmersión en los proyectos comunitarios escolares y en los proyectos de aprendizaje, la investigación pedagógica-educativa, etc. La comunidad educativa puede y debe caracterizarse por estar abierta a los cambios y ser receptiva a las innovaciones.

La comunidad educativa puede entenderse también como el colectivo de personas que intervienen en un determinado proyecto educativo, y que por lo general concierne más concretamente a un grupo de profesores y alumnos como elementos primarios, y a un grupo de padres y tutores como elementos muy directamente interesados.

Artículo 156: De conformidad con las normativas emanadas del Ministerio del Poder popular para la Educación, la Comunidad Educativa tendrá los siguientes objetivos:

1.- Cooperar con las autoridades del Liceo en los diversos aspectos del proceso educativo.

2.- Promover la participación de la familia, de la comunidad y de otras instituciones en el proceso educativo.

3.- Propiciar las acciones de organismos de la localidad que propendan al progreso, bienestar y superación de la vida.

4.- Utilizar los medios de comunicación social como instrumentos para el desarrollo del proceso educativo y el mejoramiento de las comunidades.

5.- Afianzar en los Estudiantes sentimientos de respeto, confraternidad, cooperación y solidaridad para sus Docentes, compañeros(as) y demás miembros de la Comunidad Educativa.

6.- Contribuir con los aportes económicos o mediante prestación de servicios, al desarrollo de las programaciones del Liceo y a su conservación y mantenimiento.

7.- Las contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 155: La organización y funcionamiento de la Comunidad Educativa se regirá por las regulaciones de la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, la Resolución 751 y las que establezcan su reglamento interno.

Artículo 156: Son órganos de la comunidad educativa:

1.- Consejo Educativo (Resolución 058)

2.- Consejo Estudiantil

Consejo Educativo
(Resolución 058)

Artículo 157: El Consejo Educativo es la instancia ejecutiva, de carácter, social, democrática, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo a lo establecido en las Leyes que rigen el sistema Educativo Venezolano, fundamentada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar. La cual está conformada por: Padres, Madres, representantes o responsables, estudiantes, docentes, trabajadores (as), administrativos, obreros (as) de las instituciones educativas, también podrán formar parte de la Comunidad educativa, las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas.

Artículo 158: El Consejo Educativo tendrá un (01) vocero y un (01) Secretario, será elegido de entre los Padres Madres, Representantes y Responsables, y el Secretario de entre los Docentes; los demás miembros tendrán carácter de Voceros suplentes. Estos cargos no podrán recaer en la representación de los Estudiantes (as).

Artículo 159: El Consejo Educativo se instalará dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días hábiles del inicio del año escolar. Se constituirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre los presentes estén el Director(a) del Liceo y el vocero(a) de los Consejos Estudiantil. Sus decisiones serán válidas con la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 160: Se reunirá en el local del Liceo, ordinariamente, por lo menos, una vez en cada período en que se divide el año escolar y extraordinariamente cuando lo convoque el comité de Comunicación e información, el Director(a) del Liceo o el vocero(a) del Comité de Padres, Madres, Representantes o Responsables y podrán invitar a otros miembros de la comunidad educativa cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 161: Son deberes y atribuciones del Consejo Educativo, los contemplados en el artículo 9 de la Resolución N°0581:

- 1.- Asesorar y coordinar las actividades de la Comunidad Educativa.
- 2.- Convocar a reuniones extraordinarias a los órganos que integran la Comunidad cuando haya circunstancias que así lo ameriten.
- 3.- Orientar y coordinar la elaboración de los proyectos de Normas de Convivencia Interna de los órganos de la Comunidad Educativa.
- 4.- Velar porque en la escogencia de los Representantes de los organismos de la Comunidad Educativa se cumpla el principio de participación democrática.
- 5.- Solicitar un informe de las actividades cumplidas por los diversos organismos de la Comunidad Educativa y elaborar un informe final con sus respectivas consideraciones y recomendaciones.
- 6.- Conocer y opinar sobre los programas de inversión del presupuesto y programa del comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables.
- 7.- Conocer el proceso de evaluación de la actuación general del Estudiante (a).
- 8.- Conocer, a requerimiento del Director(a) del Liceo, las medidas acordadas por el Consejo Educativo y Comité de Padres, Madres, Representantes o Responsables, que pudieran comprometer el buen nombre de la Institución,

antes de elevarlos a la consideración del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

9.- Servir de instancia de conciliación si se presentaren desavenencias en los órganos de la Comunidad Educativa.

10.- Promover y participar en programas que beneficien los intereses de la comunidad de Haticos por Arriba de la Parroquia Cristo de Aranza del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

11.- El Consejo Educativo podrá establecer relaciones con instituciones de carácter social vinculadas directa e indirectamente con el Liceo con el objeto de elaborar y ejecutar programas conjuntos en beneficio del Liceo y la Comunidad en general.

Sección Segunda

De los Docentes

Artículo 162: Los Consejos de Docentes regularán la participación de los Docentes en la Comunidad Educativa.

Artículo 163: El Comité Académico elegirá en su seno, por votación directa, dos (02) voceros, ante el Consejo Educativo y el Consejo de la sociedad de Padres, Madres, Representantes y Responsables. Esta representación no podrá recaer en el Personal Directivo del Liceo (Artículo 36 de la Resolución N° 058).

Sección Tercera

COMITÉ DE PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

Artículo 164: Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables es el órgano integrado por los Padres, Madres, Representantes y Responsables de los Estudiantes (as), por la representación de los Docentes y por el Director(a)

del Liceo, en la forma y condiciones establecidas en la Consejo Educativo (Resolución 058) y del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 165: Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables, está conformada por:

1.- Por el Director(a) del Liceo, quien es miembro nato, dos (02) voceros del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables , un (01) Administrativo, un (01) personal obrero y un (01) miembros del Personal Docente, como cuerpo ejecutivo.

2.- Una (01) Asamblea General como cuerpo deliberante.

Artículo 166: Los miembros del Consejo Educativo, a excepción del Director(a) del Liceo, pueden ser removidos de los cargos que ocupan en la referido Consejo, mediante referéndum por la mayoría absoluta de la Asamblea General, previa solicitud del diez por ciento (10%) de los integrantes de la misma. El (1) miembros del Personal Docente podrán ser removidos por el Consejo General de Docentes a solicitud de la Asamblea General, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este artículo para la remoción de los miembros del Consejo Educativo (Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación).

Artículo 167: La elección de los voceros del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables se hará por cargo y mediante votación nominal, directa y secreta. Sus miembros se juramentarán en la Asamblea donde resulten electos.

Artículo 168: Los interesados en formar parte del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables, deben postularse con dos semanas de anticipación a la elección en la oficina del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables, a los fines de elaborar una cartelera informativa sobre los aspirantes a través del Comité de Comunicación e información.

Artículo 169: No podrán ser miembros de un misma Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 170: Ningún vocero del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables podrá desempeñar el mismo cargo por dos años escolares consecutivos.

Artículo 171: El Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables se reunirá en las instalaciones del Liceo cuando la convoque el Director(a) o el vocero(a) de cada comité.

Artículo 172: Son funciones y atribuciones del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables:

- 1.- Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Asamblea de Voceros.
- 2.- Tramitar ante la taquilla única el Registro de la protocolización como Consejo Educativo sin fines de lucro, del acta constitutiva y estatutos del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables.
- 3.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Consejo educativo y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
4. -Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo educativo y las decisiones de la Asamblea General y de los Voceros.
5. -Elaborar un presupuesto-programa de acuerdo a las necesidades del Liceo entre los rubros de gastos siguientes: a. Bienestar estudiantil: Becas, ayudas socioeconómicas, asistencia médico-odontológica, colaboración para las organizaciones estudiantiles, talleres de servicio, apoyo para la educación física y el deporte estudiantil, promoción y difusión cultural y otros que

contribuyan al mejoramiento del servicio educativo. b. Gastos propios de la organización: materiales y equipos, programas dirigidos a integrar a los Padres, Madres, Representantes y Responsables a la vida del Liceo, cursos, seminarios, publicaciones, conferencias y otros. c. Fondo de emergencia, gastos propios de la apertura del nuevo año escolar y situaciones de apremio que puedan surgir.

6. Designar un vocero del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables para que asista, junto con el Director, a los Consejos Generales de Docentes.

7. Presentar al Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables, y el Comité de Contraloría Social, dos veces al año, cuenta pormenorizada del manejo de los fondos y de las actividades cumplidas.

8. Realizar el proceso de elección de Consejos Educativos (resolución 058).

9. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que se realicen en el Liceo.

10. Contribuir el Comité de infraestructura y Hábitat; para que la planta física y la dotación del Liceo, estén en condiciones para el normal inicio y desarrollo de las actividades escolares. A tal efecto podrá convocar a la comunidad a jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes e inmuebles del Liceo.

11. Conformar el Comité de Transporte Escolar.

12. Cumplir con las demás atribuciones y deberes que le asigne el Ministerio de Educación y las Normas de Convivencia, con sujeción a las normas vigentes.

Artículo 173: Los fondos del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables; estarán constituidos por contribuciones ordinarias y

extraordinarias aportadas por los mismos, por los ingresos provenientes de las diversas actividades producidas por cooperativas, servicios de cantina o venta de alimentos, libros, útiles escolares, publicaciones, teléfonos monederos, eventos e intereses bancarios.

Sección Cuarta
CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 174: El Consejo Estudiantil está integrada por:- las Vocería.

Artículo 175: El Consejo de Estudiantes y Estudiantes, es el órgano de la Comunidad Educativa que agrupa a los Estudiantes (as) y ejerce su representación.

Artículo 176: La Junta Directiva estará formada a su vez por:- Un (01] Director.- Un (01) Vocero,- Un (01) Secretario y- Dos (02) Vocales, estos últimos con sus respectivos suplentes.

Artículo 177: El Consejo Educativo, podrá constituirse como: -Concejos Escolares. –Voceros Estudiantiles.

Artículo 178: El Consejo Estudiantil y sus entidades menores, serán asesorados (as) por los Docentes, conforme a las regulaciones que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 179: La Organización Estudiantil tendrá como finalidad:

- 1.- Promover la participación organizada de los Estudiantes(as).
- 2.- Ejercer la representación estudiantil dentro y fuera del Liceo.
- 3.- Aprobar las Normas de Convivencia Interna del Liceo.

4.- Promover y participar en el desarrollo de actividades educativas, sociales, asistenciales, culturales, económicas, deportivas y recreativas que se realicen en el Liceo.

5.- Informar a los Estudiantes (as) de sus deberes y derechos y velar por su cumplimiento.

6.- Designar las comisiones necesarias para el funcionamiento de la organización estudiantil.

7.- Informar a los demás órganos de la comunidad educativa acerca de las actividades cumplidas y los planes a desarrollar.

8.- Llevar registro escrito de todas las reuniones con firmas de los participantes.

9.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 180: Son deberes y atribuciones del Consejo Estudiantil y de la Asamblea (General o Delegada), las contempladas en los artículos 43 al 56 de la Resolución N° 058, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en Caracas 16 de octubre del año 2.012.

Artículo 181: El Vocero(a) de curso es quien representa a los Estudiantes (as) de una sección ante el resto de las personas que integran la Comunidad Educativa, especialmente ante el Personal Docente y Directivo.

Artículo 182: El Vocero(a) de curso y su vocero, serán elegidos democráticamente, al inicio del año escolar, por todos los Estudiantes de una sección, a través del método y formas que ellos decidan. Durarán en el ejercicio de sus cargos todo el año escolar.

Artículo 183: Son atribuciones y funciones del delegado(a) de curso:

- 1.- Promover, difundir y defender los derechos y garantías de los Estudiantes (as) del aula, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- 2.- Promover la participación organizada de los Estudiantes (as) del aula en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos las actividades educativas, recreativas, deportivas, sociales y culturales.
- 3.- Informar oportunamente a los Estudiantes (as) del aula sobre las actividades que se realizan en el Liceo.
- 4.- Notificar a la Coordinación competente la ausencia de alguno de sus Docentes.
- 5.- Presenciar, opinar y votar en las deliberaciones de los Consejos de Docentes a los cuales hayan sido convocados para tratar asuntos de interés para los Estudiantes del aula.
- 6.- Velar para que el semanero cumpla eficazmente sus funciones.
- 7.- Cualesquiera otras atribuciones o funciones establecidas en el ordenamiento jurídico, el presente Reglamento Interno o los Reglamentos Especiales.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE CULTURA

Artículo 184: Son actividades de Cultura las que se realizan en diversas áreas y disciplinas deportivas, fuera del horario escolar, bajo supervisión de las autoridades del Liceo y del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables; del Liceo Privada Nuestra Señora Del Valle. Entre estas se pueden mencionar: Danza y Folclor, Football, Karate, Modelaje, Oratoria y Preparación Matemática.

Artículo 185: La participación en actividades complementarias es de libre decisión del Estudiante (a) y su Representante, por lo tanto, corresponde a éstos, responder por cualquier obligación económica o cuotas mensuales fijadas para la actividad extracurricular.

Artículo 186: Por razones de seguridad, en la tarde sólo se aceptará la permanencia de los Estudiantes (as) que estén inscritos en alguna actividad. No podrán permanecer en el Liceo otros Estudiantes(as) sin la debida autorización y supervisión.

Artículo 187: Cada Estudiante (a) permanecerá en el Liceo sólo en el horario de su actividad. Los Representantes deberán retirar a sus representados(as) una vez concluya la misma. En caso de algún retardo de su parte y por razones de seguridad, es necesario notificarlo al responsable de la actividad.

Artículo 188: El uso de las canchas deportivas en el horario de la tarde es sólo para los Estudiantes inscritos en las disciplinas deportivas Fútbol, Voleibol y Baloncesto.

Artículo 189: Las prácticas deportivas se realizarán con los balones que para ese fin disponen los entrenadores. Por tal motivo, no está permitido traer a las canchas balones o pelotas particulares.

Artículo 190: Los Padres, Madres, Representantes o Responsables que asistan como acompañantes en las actividades deportivas, recreativas o culturales, deberán facilitar el trabajo del entrenador o profesor. No deberán intervenir en las actividades ofreciendo instrucciones paralelas que podrían confundir al Estudiante (a).

Artículo 191: Los Estudiantes (as) que requieran realizar alguna actividad en horario de la tarde, podrán solicitar permiso a el Director(a) para que autorice su permanencia en el Liceo y notificar al Municipio EscolarNº7.

Artículo 192: Son deberes de los Estudiantes (as) que participan en las actividades complementarias del Liceo Privado Nuestra Señora Del Valle:

- 1.- Asistir puntual y regularmente en el horario fijado para la actividad.
- 2.- Portar el carnet de identificación en un lugar visible.
- 3.- Permanecer en el área donde se desarrolla la actividad.
- 4.- Mantener el orden y el aseo de las instalaciones del Liceo.
- 5.- Cuidar las instalaciones, mobiliario, equipo y materiales de uso en su actividad.
- 6.- Mantener una actitud de respeto apegada a la moral y las buenas costumbres con los compañeros, profesores y demás personal de la institución.
- 7.- Retirarse del Liceo una vez concluida la actividad.

Artículo 193: Las faltas cometidas por los Estudiantes (as) en las actividades complementarias serán procesadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Convivencia.

TÍTULO VI
DE LA SEGURIDAD
CAPÍTULO I
DEL SEGURO ESCOLAR

Artículo 194: El Liceo contará con un programa de Seguro Escolar que beneficiará a todos los Estudiantes (as) que integran la comunidad escolar, en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 195: La póliza para asegurar a los Estudiantes cubrirá los siniestros hasta el monto establecido en la misma y tendrá vigencia por todo el año escolar, incluyendo los periodos de vacaciones escolares.

Artículo 196: La cobertura de la Póliza de Seguro Escolar se revisará cada año con la empresa aseguradora y se fijarán los montos a ser cancelados por los Padres, madres, Representantes y Responsables de cada Estudiante (a).

Artículo 197: La compañía de seguros indemnizará a los Estudiantes (as) según las especificaciones del cuadro de póliza acordado.

Artículo 198: El Representante legal de los Estudiantes (as) asegurados es la única persona facultada para solicitar la indemnización.

Artículo 199: Todos los servicios y trámites para la solicitud de indemnización del Seguro Escolar son gratuitos.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL

Artículo 200: Liceo Privado Nuestra Señora Del Valle emprenderá acciones a través del comité de Infraestructura y Hábitat Escolar , para el mantenimiento de la planta física instalada en niveles aceptables de funcionamiento que proporcione seguridad, confort e higiene a los integrantes de la Comunidad Educativa y en el cumplimiento de las disposiciones de los organismos oficiales en esa materia.

Artículo 201: En el Colegio se ofrecerá información a través del comité de Seguridad y defensa sobre asuntos relacionados con la seguridad a todos los miembros de la Comunidad a fin de evitar, en la medida de lo posible, la ocurrencia de accidentes.

Artículo 202: En el liceo Privado Nuestra Señora Del Valle se emprenderán, periódicamente, acciones orientadas a la formación y orientación de Docentes y Estudiantes para lograr respuestas adecuadas ante situaciones de emergencia.

TÍTULO VII
COMITÉ DE AMBIENTE ALIMENTACIÓN, SALUD INTEGRAL
(Cantina Escolar)

Artículo 203: La organización, funcionamiento y administración de la(s) cantina(s) escolar(es) se rige por la normativa legal sobre los Consejos Educativos, Resolución 058, el Reglamento de Cantinas Escolares emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación, el Instituto Nacional de Nutrición y las normativas de la Comisión Interministerial de Cantinas Escolares.

Artículo 204: En el L.P. Nuestra Señora Del Valle funciona una Cantina Escolar, en el patio interno, para atender a los Estudiantes durante toda la mañana.

Artículo 205: Para la prestación del servicio de las Cantina Escolar en actividades especiales u horarios distintos a los aquí establecidos, se deberá solicitar autorización a la Dirección del Liceo y al Consejo Educativo y el Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables.

Artículo 206: El personal que mantendrá el servicio de la Cantina Escolar tendrá en cuenta los siguientes deberes, tanto el licitante como el usuario:

Deberes del Concesionario

1. Brindar un trato cordial y respetuoso a los usuarios.
2. informar sobre la disciplina para la atención respectiva.
3. Ofrecer variedad de alimentos regidos por el I.N.N., Comité de Alimentación y Consejo Educativo.
4. tener en un lugar visible los precios regulados y presentados al Comité de Alimentación.
5. tener en un lugar visible la permisología respectiva de cada trabajador (a).

6. Mantener las condiciones de salubridad e higiene del cafetín escolar.

Deberes del Usuario

1. Dirigirse con respeto y amabilidad hacia el personal del cafetín o cantina escolar.
2. Hacer formación y esperar su turno para ser atendido.
3. Utilizar los mesones de las áreas adyacentes del cafetín escolar dispuesto para tal fin.
4. Colocar los desperdicios en las papeleras destinadas para tal fin y dejar los espacios limpios después de cada receso y hora de salida.
5. Esperar su respectivo receso y evitar hacer uso del mismo fuera del horario que le corresponda.

TÍTULO VIII

COMITÉ DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 207: Es un servicio escolar prestado a la Comunidad Educativa por transportistas independientes del Liceo. Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- Todos los Estudiantes (as) del Liceo tienen derecho a usar este servicio previa contratación.
- 2.- La contratación del servicio de transporte será pactada directamente entre los transportistas y el Representante del Estudiante. Ni el Liceo, ni las organizaciones a él vinculadas tienen responsabilidad alguna en dicha contratación.
- 3.- Los transportistas son responsables de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

4.- A los fines de supervisión del servicio de transporte escolar, la Junta Directiva conformará el Comité de Transporte Escolar.

5.- Los transportistas deberán entregar a el Comité de transporte un listado de los Estudiantes (as) inscritos en cada autobús o automóvil.

6.- Los transportistas deben garantizar la puntualidad de la llegada de los autobuses y/o vehículos al Liceo y notificar a la Dirección del Liceo cualquier retraso o irregularidades en la prestación del servicio.

7.- El Comité supervisará el buen estado de las unidades de transporte, así como la documentación de los chóferes.

8.- Cualquier reclamo por deficiencias del servicio se canalizará a través de las Coordinaciones y del Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables.

Artículo 208: Son deberes de los Estudiantes (as) usuarios del transporte escolar:

1.- Tratar con respeto y dignidad al conductor, a los compañeros(as) y adultos acompañantes.

2.- Permanecer sentados.

3.- Mantener limpio el autobús.

4.- Evitar gritos o palabras altisonantes.

5.- No arrojar ningún tipo de objeto por las ventanas.

6.- Velar por el cuidado del vehículo. En caso de ser responsable de algún daño, el Representante deberá asumir el costo de la reparación y el Estudiante la sanción correspondiente.

7.- Al llegar al Liceo con el transporte escolar los Estudiantes (as) deben bajar del mismo, dirigirse a los patios y participar en el acto cívico-religioso de la entrada.

8.- En la ruta de salida, cada Estudiante (a) deberá bajarse sólo en el sitio acordado con su Representante. Cualquier cambio en este sentido deberá ser notificado por escrito al transportista.

Artículo 209: Las faltas cometidas por los Estudiantes (as) en el transporte escolar serán procesadas de acuerdo a lo establecido en las Normas de Convivencias Escolares.

Artículo 210: A efectos de formalidades administrativas y para comprobar la experiencia en el área, todo transportista escolar independiente, que requiera y desee realizar actividades de esta índole, deberá consignar a la dirección del plantel los siguientes recaudos:

- a) Carta de trabajo.
- b) Referencia Personal.
- c) Copia de los Documentos del Vehículo.
- d) Autorización de Manejo en caso que se requiera.
- e) Carta Médica.
- f) Licencia de Conducir.

Artículo 211: Todo transportista escolar independiente deberá respetar las horas de clase y los espacios escolares, por tanto bajo ningún concepto pueden violar nuestros lineamientos generales de funcionamiento. Los mismos deberán anunciarse a la entrada de la institución con la docente que se encuentre de guardia escolar. La Función de transporte escolar deberá realizarse respetado los parámetros organizacionales de la escuela en base a horarios y planificaciones.

Artículo 211.1: Son Derechos del Transportista Escolar, los siguientes:

- a) Recibir un trato digno de los padres, madres y representantes.
- b) Recibir un trato digno por parte de los estudiantes.
- c) Obtener de acuerdo a su desempeño constancia de referencia institucional.
- d) Participar e integrarse en las actividades socio- educativas y culturales de la escuela.
- e) Realizar su trabajo bajo un clima organizacional de respeto y responsabilidad.

Artículo 212: Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito terrestre de la República Bolivariana de Venezuela del art. 47. Los vehículos destinados a transporte escolares deberán estar equipados de la siguiente forma:

1. Estar pintado de color amarillo conocido internacionalmente como "Pintura amarilla Escolar".

1.1. Llevar en la parte trasera y en un lugar visible la siguiente inscripción: "TRANSPORTE ESCOLAR" en letras color negro.

2. Llevar en la parte trasera y en un lugar visible una inscripción que indique su capacidad de asientos.

3.- Llevar en la parte trasera y en un lugar visible la siguiente inscripción "DETENGASE CUANDO ESTAS LUCES ESTEN ENCENDIDAS".

Los vehículos destinados al transporte escolar, además de las condiciones generales señaladas en este reglamento deberán cumplir las condiciones especiales que se establezcan en resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y las normas Venezolanas COVENIN.

En conjunto con el artículo 48 del Reglamento de Tránsito terrestre de la República Bolivariana de Venezuela el cual dice: Las condiciones y requisitos para la prestación de servicio de transporte escolar, normas sobre propietarios y conductores, así como las relativas a la organización y funcionamiento del servicio se regirán por la reglamentación respectiva y demás resoluciones que dicten el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

TÍTULO X.

Comunas

Artículo 213: Se define como comunas, al conjunto de familias, organizaciones civiles, gubernamentales y/o sociales en general, así como a su vez a los comercios de lícito comercio que hacen vida en nuestro marco geográfico, ambiental, cultural e histórico; comprendido en la parroquia Cristo de Aranza del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, calle 112B- 85.

Artículo 214: Son deberes del liceo Privado Nuestra Señora del Valle, con respecto de las comunas, las siguientes puntualidades:

- a) Asesorar en materia educativa, cultural, ambiental e histórica a toda la comunidad.
- b) Apoyar en actividades de diversas índoles de las comunas.
- c) Trabajar mancomunadamente con las asociaciones de vecinos y consejos comunales de nuestro colectivo, con el fin de promover y garantizar el concepto de la escuela como sistema social.
- d) Organizar actividades de integración social, con el fin de promover valores educativos.
- e) Realizar charlas educativas y preventivas.
- f) Exaltar nuestras fechas patrias en conjunto con la comunidad vecina.
- g) Establecer mecanismos de seguridad social.
- h) Establecer programas de conservación y preservación ambiental.

TÍTULO XI.

Procesos Administrativos.

Artículo 215: Se entienden por procesos administrativos, aquellos actos iniciados a solicitud de parte interesada, de oficio o que surjan debido a cualquier acto público que por su naturaleza requiera la sustentación procedimental en nuestra institución educativa.

Artículo 216: Son procesos administrativos de la institución, los siguientes:

- a) Pago de Mensualidades.
- b) Proceso de Inscripción.
- c) Emisión de Constancias.
- d) Entre Otros.

Artículo 217: El pago de mensualidades debe ser efectuado, los primeros cinco (05) días del mes escolar, esto con el fin de dar fiel cumplimiento con los compromisos económicos y contractuales de nuestra institución con cada el personal nominal y los proveedores comerciales.

El pago de las mensualidades escolares debe efectuarse, mediante depósito o transferencia bancaria en las cuentas señaladas en sede administrativa o en su defecto y previa autorización en dinero en efectivo en moneda de curso legal en el país.

El pago de las mensualidades escolares debe ser efectuado por el padre, madre, representante, responsable y/o empresa donde uno de ellos labore.

Artículo 218: El proceso de inscripción escolar, deberá ser efectuado en los términos y parámetros previsto por la institución, tomando en cuenta que esta se efectuara a partir del 01 de Julio hasta el 31 de Julio de cada año, esto con el fin de coordinar los grupos, grados y docentes. El termino inscripciones retardadas y modificaciones no aplica en esta categoría educativa.

Los montos a cancelar por concepto de inscripción escolar serán estipulados un mes antes a la fecha de inscripción, respetando a cabalidad lo estipulado en las leyes y resoluciones del estado Venezolano.

Artículo 219: La emisión de constancias de cualquier índole son gratuitas y deberán ser solicitadas los días lunes y martes de cada semana, tomando en cuenta que las mismas deberá ser entregadas debidamente cada viernes de cada semana laboral.

TÍTULO XIII.

Salidas de Estudiantes (as) a Eventos Deportivos, Artísticos, Culturales y Recreativos.

Artículo 220: El proceso de salida de los estudiantes (as) para actividades fuera de la institución, serán realizadas previamente con un permiso u autorización que se le notificara a la madre, padres, representantes y responsables; la cual deberá llenar, firmar y entregar a la institución junto con copia de la cedula del alumno.

Artículo 221: El docente o profesor encargado de dicha actividad deberá tomar en cuenta las condiciones físicas de cada estudiante y revisar los libros de vida de cada uno para saber el reporte del cardiovascular.

Artículo 222: Notificar a las autoridades competentes como comités, defensoría escolar y municipio nº 7, de la salida de los estudiantes a las actividades recreativas, deportivas y culturales.

Artículo 223: La salida de los estudiantes y estudiantes deberá ser acompañado por el docente encargado de comité de cultura, deporte o recreación, junto con representantes del comité de Madres, Padres; Representantes y Responsables.

Artículo 224: Se realizara las previsiones necesarias para garantizar la hidratación y seguridad de los (as) estudiantes.

TÍTULO XII.

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 225: Todas las situaciones y asuntos no previstos en el presente Manual de Convivencia del L.P Nuestra Señora Del Valle serán resueltos por la autoridad educativa a quien corresponda según su naturaleza y circunstancias, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las disposiciones fundamentales de estas Normas de Convivencia Escolar, atendiendo al interés superior del niño, niña y adolescentes.

Artículo 226: Una copia de las Normas de Convivencia Escolar del L.P Nuestra Señora del Valle, se conservará en los archivos del L.P Nuestra Señora del Valle. En caso de existir dudas acerca del contenido de las disposiciones de las copias de los instrumentos normativos, se tendrá como cierto y fidedigno el contenido de las copias originales que se mantienen en el referido archivo.

Artículo 227: Cualquier reforma de las Normas de Convivencia Escolar del Liceo Privado Nuestra Señora Del Valle deberá promover y garantizar la participación activa y la más amplia consulta de los integrantes del Liceo, entre ellos el Consejo de Estudiantes (as) el Comité de Padres, Madres, Representantes y Responsables, Docentes, Directivos, Administrativos y Obreros.

Artículo 228: Las Normas de Convivencia Escolar; entrará en vigencia a partir de su aprobación. Un ejemplar del mismo se remitirá a la Defensoría del Niño y el Adolescente del Municipio Maracaibo N°7; en Maracaibo y a la Zona Educativa del Estado Zulia.

Discutido y aprobado por:

La Dirección del Liceo Privado Nuestra Señora Del Valle.

Personal Docente, Administrativo y Obrero del Liceo Privado Nuestra Señora Del Valle.

El Consejo Educativo (resolución 058).

El Consejo estudiantil del Liceo Privado Nuestra Señora del Valle.